

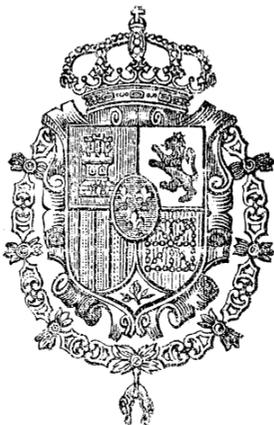
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS

En los autos y expediente de recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla contra el Alcalde de Estepa, de los cuales resulta:

Que en 24 de Junio de 1885, D. José María Martín y González se constituyó deudor en favor del Pósito de la villa de Estepa por la cantidad de 3.280 pesetas que había recibido en metálico del expresado establecimiento, cantidad que le había sido señalada en el reparto para la siega aprobada por el Ayuntamiento en 7 de aquel mes, obligándose el deudor á pagar dicha cantidad en 31 de Mayo de 1886 con el premio correspondiente, obligando á la seguridad del pago todos sus bienes, frutos, rentas y efectos halidos y por haber, é hipotecando especialmente una suerte de olivar, compuesta de seis aranzadas, situada en el partido de Llano de aquel término municipal y bajo los linderos que se expresan:

Que transcurrido el plazo de la obligación de que antes se ha hecho referencia, se procedió por la vía de apremio contra los bienes hipotecados, y por no considerarse suficientes éstos, contra los demás que correspondían al D. José María Martín y González, embargando varias fincas:

Que contraídas después otras obligaciones con el mismo establecimiento y por el mismo interesado, y vendidas también estas últimas obligaciones, se amplió el expediente de apremio é igualmente los embargos:

Que subastados los bienes y no habiéndose presentado postores, se practicó nueva capitalización de dichos bienes para otra subasta, y verificada en 10 de Mayo de 1894, se adjudicaron dos de las fincas subastadas, quedando las demás, sin que se hiciera postura alguna á ellas:

Que anunciada otra subasta de las restantes fincas, se verificó en 4 de Julio siguiente, presentándose postores para dos de las subastadas de nuevo, quedando las demás sin adjudicación por falta de licitadores:

Que en 16 de Octubre de 1892, el Procurador D. José Joaquín del Pozo, en nombre de Doña Amparo González y Alvalor, dedujo demanda ejecutiva contra los herederos de D. José María Martín González; y despachado mandamiento de ejecución contra los bienes hereditarios durante el curso de estos autos, por la parte ejecutante se solicitó el concurso necesario de acreedores, que fué decretado por el Juzgado en auto de 6 de Noviembre de 1893, practicándose embargo en los bienes de la testamentaria en el día siguiente al del auto de que se ha hecho mérito:

Que á petición del actor ejecutante en estos autos, el Juzgado, en providencia de 10 de Marzo de 1894, mandó librar oficio al Alcalde de Estepa, insertando en él las fincas afectas al concurso para que se sirviera disponer aquella Autoridad la suspensión de la subasta anunciada hasta que se ventilara el derecho ó prelación

que pudiera tener el Pósito de aquella ciudad sobre los demás acreedores personados en dicho juicio de concurso:

Que el Alcalde, además de otras razones, expuso al Juzgado que no encontraba términos hábiles para acceder á la suspensión de la subasta sin incurrir en responsabilidad:

Que en tal estado las cosas, se solicitó por la parte actora la instrucción de las oportunas diligencias para entablar el recurso de queja contra el citado Alcalde, y decretado así por el Juzgado, con los antecedentes necesarios, se elevó el asunto á la Sala de gobierno de la Audiencia del territorio, la que lo comunicó al Fiscal, evacuando éste su dictamen en sentido de que procedía recurrir en queja al Gobierno, elevando al mismo el correspondiente recurso contra la invasión del Alcalde de Estepa en las atribuciones del Juzgado de primera instancia de la misma ciudad, con remisión de este expediente, fundándose: en que al sobrevenir un juicio universal y concurso de acreedores, cuyo objeto y fin era el reconocimiento, graduación y pago de todos los créditos que constan contra la herencia de Don José María Martín, y al requerir el Juzgado al Alcalde para que acordase la suspensión de la subasta anunciada, no pudo éste negarse á tal pretensión, desde el momento en que conocía la existencia del concurso, los efectos atractivos de este juicio respecto de todos los créditos no asegurados con hipoteca y el embargo de bienes de la entidad concursada, sobre los cuales insistía el Alcalde en llevar adelante su acuerdo; en que tratándose de unos bienes no hipotecados, sujetos á un juicio universal de concurso de una testamentaria, al decretar el Alcalde la subasta y venta de los mismos, cometía, á juicio del Fiscal, una invasión de atribuciones, en las que eran propias de la Autoridad judicial, á quien exclusivamente correspondía, no sólo perseguir y vender en su caso todos los bienes que constituyeran el caudal del concurso, sino también decidir las cuestiones que pudieran suscitarse sobre mejor derecho á los bienes del mismo, y una vez resuelta, podría el Ayuntamiento, si se decidiera la preferencia á su favor, ejercitar las facultades que le confiere la ley para perseguir administrativamente el cobro de los créditos que tuviese la herencia de D. José María Martín; en que aun reducida la cuestión á determinar á qué Autoridad correspondía resolver acerca de la prelación de los créditos que se trataba de hacer efectivos en los bienes de D. José María Martín, resultaba también que esa prelación envolvía una declaración de derecho civil que correspondía á los Tribunales ordinarios:

Que la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla, aceptando en todas sus partes el dictamen Fiscal, acordó que se elevara al Gobierno para la resolución que procediera:

Que por Real orden de 7 de Mayo de 1894 se pidió informe al Alcalde de Estepa acerca del recurso de queja contra él promovido, y evacuando dicho informe, después de hacer relación de antecedentes, alegó: que aquella Alcaldía venía conociendo de un expediente sujeto por la ley á la jurisdicción administrativa y no se creía con facultades para declinar por sí su competencia á favor de ninguna otra Autoridad sin una resolución del Gobernador civil de la provincia, que como Jefe de la Administración provincial parecía ser el llamado á reconocer ó rechazar las pretensiones de este género de la Autoridad judicial, máxime cuando se trataba de un procedimiento administrativo incoado mucho tiempo antes del fallecimiento del deudor y de

la declaración del concurso, y teniendo en cuenta además que en el mismo expediente se perseguían á la vez bienes especialmente hipotecados; que los expedientes de apremio incoados por las Autoridades administrativas para obtener el cumplimiento de contratos administrativos, como lo eran indudablemente los que se referían al establecimiento del Pósito común de granos, confiado por la ley á la custodia de los Ayuntamientos, parece que no pueden ser por su naturaleza susceptibles de acumulación á negocios de que conozca el fisco ordinario; que este concepto lo robustece el hecho de no estar comprendidos esta clase de expedientes entre los pleitos y negocios que han de sujetarse al juicio universal, conforme á la ley de Enjuiciamiento civil; que la circunstancia de estar sujetos al concurso algunos de los bienes que se perseguían, no podía ser obstáculo para dirigir contra ellos separadamente el apremio, como no lo hubiera sido tampoco para repetir contra esos mismos bienes en un juicio terminado, ni en cualquiera otro de los negocios que la ley exceptúa de la acumulación:

Visto el art. 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dispone: que en el mismo auto en que se haga la declaración de concurso se dictará la acumulación al juicio de concurso de las ejecuciones que haya pendientes contra el concursado en el mismo Juzgado ó en otros, con la excepción establecida en el art. 166:

Visto el art. 166 de la propia ley, que dispone: no procederá la acumulación en los juicios ejecutivos entre sí, ni á un juicio universal, cuando sólo se persigan los bienes hipotecados, salvo el caso previsto en el artículo 133 de la ley Hipotecaria:

Visto el art. 1.187 de la misma ley, según el cual, serán también acumulables á estos juicios las acciones y pleitos expresados en el art. 1.003:

Visto el art. 1.003 de la citada ley, que preceptúa que para los efectos de la causa cuarta del art. 161 se declaran acumulables á estos juicios, se refiere á los de abintestato y á los de testamentaria: primero, los pleitos ejecutivos incoados contra el finado antes de su fallecimiento, con la excepción establecida en el art. 166; segundo, las demandas ordinarias por acción personal, pendientes en primera instancia contra el finado; tercero, los pleitos incoados contra el mismo por acción real que se hallen en primera instancia cuando no se sigan en el Juzgado del lugar en que esté sita la cosa inmueble ó donde se hubiere hallado la mueble sobre que se litigue; cuarto, todas las demandas ordinarias y ejecutivas que se deduzcan contra los herederos del difunto ó sus bienes después de promovido en el abintestato, con la excepción antes indicada en el art. 166:

Visto el art. 165 de la referida ley, que previene no son acumulables los autos que estuvieren en diferentes instancias, ni los ordinarios que estén concluidos para sentencia:

Visto el art. 26 del reglamento de 11 de Junio de 1888 para la ejecución de la ley de 26 de Julio de 1877 sobre organización y administración de los Pósitos, que establece que los Ayuntamientos están obligados á recaudar las deudas á favor de los Pósitos en la forma establecida en la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y en las demás disposiciones que la completan:

**Considerando:**

1.º Que el recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla va encaminado á impedir que el Alcalde de Estepa siga el procedimiento administrativo de apremio para hacer efectivas las deudas que D. José María Martín y González tenía

contraídas con el Pósito común de granos de aquella población, toda vez que la Autoridad judicial entendía que este procedimiento debía acumularse al concurso necesario de acreedores que se sustanciaba en el Juzgado de primera instancia de Estepa, y al cual se habían sujetado todos los bienes relictos al fallecimiento del citado D. José María Martín:

2.º Que establecido taxativamente por la ley los juicios y procedimientos que son acumulables á los universales, entre esos procedimientos no se encuentran los que se siguen ante la Administración, que por su naturaleza especial y privilegiada la ley los ha sacado fuera de las reglas del derecho común, y separando el conocimiento de esta clase de negocios de la jurisdicción ordinaria, los ha sometido á la exclusiva competencia de la Administración, estableciendo á su vez reglas especiales para la sustanciación de tales asuntos:

3.º Que por el art. 26 del reglamento de 11 de Junio de 1878 se manda á los Ayuntamientos emplear los procedimientos establecidos en favor de la Hacienda para hacer efectivas las deudas de los Pósitos; y no siendo posible prescindir de tales reglas para la efectividad de aquellos créditos, ni que los Tribunales del fuero común apliquen tales procedimientos, es indudable que no puede estimarse procedente el recurso de queja de que se trata:

4.º Que corrobora esta doctrina, de que no son acumulables los negocios que se sujetan por disposición expresa de la ley á distintos procedimientos, el hecho mismo, de que aun en aquellos de que conocen los Tribunales ordinarios, la ley exceptúa de la acumulación á los juicios universales aquellos otros juicios que se encuentran en la segunda instancia y aun los ordinarios declarados conclusos para sentencia, porque esos juicios no consiente la ley que salgan fuera de las reglas del derecho adjetivo establecidas para la sustanciación de los mismos, y no siendo admisible que el Juez inferior conozca, con arreglo á las disposiciones establecidas, para sustanciar los negocios que se sigan en apelación ante su superior jerárquico, una razón de analogía reclama aplicar el mismo criterio á aquellos otros negocios que se sustancian por la Administración con procedimientos especiales que no es dable aplicar á los Tribunales de justicia;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que el conocimiento del asunto que ha motivado el recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla corresponde al Alcalde de Estepa, y en consecuencia, que procede desestimar dicho recurso.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de Zaragoza y el Juez de instrucción de Borja, de los cuales resulta:

Que el Delegado de Hacienda de la expresada provincia puso en conocimiento del referido Juzgado que el Ayuntamiento de Mallén adeudaba al Tesoro público, por el impuesto de consumos correspondiente á varios ejercicios económicos, la cantidad de pesetas 25.640'64, cuya cantidad debió haber ingresado oportunamente; y no habiéndolo hecho, á pesar de las gestiones administrativas realizadas, y causándose con ello perjuicios al Erario, lo ponía en conocimiento del Juzgado para que dedujera las responsabilidades criminales procedentes:

Que instruidas diligencias sumariales con dicho motivo, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, y á instancia del Ayuntamiento de Mallén, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que son administrativos los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública, y mientras la responsabilidad no se haya depurado por las Autoridades del mismo orden, por tratarse de supuesta malversación de caudales públicos, averiguando si cumplieron ó no los Concejales de Mallén las obligaciones que les impone la ley Municipal vigente, existe una cuestión previa de la cual depende el fallo que la Autoridad judicial haya de pronunciar; en que el Municipio, como entidad moral, es quien responde á la Administración general del Estado de la recaudación de las contribuciones é impuestos correspondientes á la localidad que representa, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera haber á las personas que, habiendo pertenecido al Ayuntamiento,

dieron lugar con sus actos ú omisiones al descubierto y al perjuicio; en ese concepto, no cabe duda de que mientras no se depure por la Autoridad competente que no es el mismo Ayuntamiento ni las Autoridades de Hacienda quien ó quienes han incurrido en la responsabilidad, no puede formarse proceso criminal que se halle dentro de las atribuciones de las Autoridades judiciales. Citaba además el Gobernador los artículos 158 y 179 de la ley Municipal vigente; el 3.º del reglamento del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1887; el 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 contra deudores á la Hacienda; la Real orden de 2 de Mayo de 1881, y el Real decreto de 29 de Octubre de 1894:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto sosteniendo su jurisdicción, alegando: que el sumario tiene por objeto depurar la responsabilidad criminal en que haya podido incurrir el Ayuntamiento de Mallén por omisiones en la recaudación del impuesto de consumos ó por haber recaudado el cupo que corresponde al Tesoro en los años á que se refiere el descubierto y no haberlo ingresado en las arcas del mismo, aplicándolo á otras atenciones; que estos hechos, una vez comprobados, podrían constituir el delito de malversación de caudales públicos, comprendido en los artículos 407 ó 408 del Código penal, cuyo conocimiento corresponde á la jurisdicción ordinaria, á tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y sin que el castigo de tal delito haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, por lo que no ha podido suscitarse esta competencia; que tampoco existe disposición alguna legal en virtud de la que deba decidirse por la Autoridad administrativa cuestión previa ninguna de la cual dependa el futuro fallo de los Tribunales en el proceso, ya que no se trata en el mismo de malversación de fondos municipales ó aplicación de ellos á objeto distinto del destinado, en cuyo caso cabría decir que mientras no se formaran, censuraran y aprobaran por la Administración las respectivas cuentas, existía dicha cuestión, sino de la falta de ingresos en arcas del Tesoro del cupo del mismo por consumos, del que los Ayuntamientos no son administradores ó gestores, sino meros recaudadores depositarios, sin que las cantidades que por tal concepto recauden puedan figurar en los presupuestos municipales, ingresarse en arcas del Municipio, ni de la aplicación, sino ingresarlas en el Tesoro público en los períodos marcados por ley, so pena de incurrir en responsabilidad penal; y que, aparte de los fundamentos aducidos, bastaría para sostener la competencia de la jurisdicción ordinaria el de que la cuestión previa que pudiera alegarse quedó resuelta desde el momento que la Delegación de Hacienda remitió al Juzgado el tanto de culpa con la relación del importe de los débitos en los diferentes años y copia de las circulares conminatorias cursadas á los Ayuntamientos, y en este sentido fueron resueltas por Reales decretos de 7 de Julio de 1883 y en 12 de Enero de 1893 competencias análogas á la presente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º del reglamento de consumos de 21 de Junio de 1887, que establece los medios que la Hacienda puede utilizar para exigir el impuesto, ó sean el encabezamiento por el cupo total, el encabezamiento obligatorio, la administración directa, el arriendo á venta libre y el encabezamiento gremial, y prohíbe que se utilice por la Hacienda el arriendo á la exclusiva y el repartimiento vecinal:

Visto el art. 100 del mismo reglamento, con arreglo al que el Ayuntamiento cuidará de realizar la cobranza del reparto por sí ó por medio de Delegados nombrados por el mismo, quedando siempre responsable la Corporación del pago de los respectivos trimestres en las épocas oportunas:

Visto el art. 180 de la ley Municipal, según el cual, los Ayuntamientos y los Concejales incurrir en responsabilidad: primero, por infracción manifiesta de la ley en sus actos y acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen ó abusando de las propias; segundo, por desobediencia á sus superiores jerárquicos; tercero, por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Visto el art. 181 de la misma ley, que dispone que la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella.

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en suponerse que el Ayuntamiento de Mallén no ha ingresado á la Hacienda la cantidad que debiera por el impuesto de consumos:

2.º Que corresponde á la Administración aplicar las disposiciones por que se regula el expresado impuesto, cualquiera que sea el medio establecido para su exacción, corregir las faltas en que el Ayuntamiento haya incurrido por este motivo, y por último, pasar el tanto de culpa á los Tribunales, caso de que dicha falta revista carácter de delito, lo cual debió tener presente el Delegado de Hacienda de Zaragoza:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.ª y 5.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Museo de Artillería para que adquiera por gestión directa de la casa Cail, de París, dos cabrestantes sistema «Bernier», con cargo al plan de labores del material de dicha arma.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Armas de Toledo para que adquiera por gestión directa 100.000 kilogramos de cal de piedra que necesita para las obras pendientes de ejecución, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas que se celebraron sin resultado alguno por falta de licitadores.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Con arreglo á lo que determina el art. 4.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar el arriendo por el Estado de la fábrica de harinas situada á dos kilómetros de Valladolid sobre el salto de aguas de la exclusiva 42 del canal de Castilla, y propiedad de la Compañía del mismo, por la cantidad de 12.500 pesetas anuales, que se aplicarán al cap. 7.º, art. 1.º del presupuesto de la Guerra, y por término de cinco años, prorrogables á voluntad de ambas partes; debiendo sujetarse además este arrien-

do á las condiciones estipuladas en el expediente incoado al efecto.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

Con arreglo á lo que dispone el art. 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893; de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y la Intervención general de la Administración del Estado; á propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El crédito de 500.000 pesetas consignado en el cap. 4.º, art. 3.º, concepto «Para construcción de cañoneros» del presupuesto del Ministerio de Marina del corriente año económico de 1895 á 1896, se destinará al pago de los gastos que se originen durante el mismo ejercicio en la construcción de un crucero, tipo *Reina Regente*, á cuyo fin queda modificada la designación con que aparece el servicio á que se halla afecto el referido crédito.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José María de Beránger.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar desierto, por haber renunciado el único aspirante, el periodo de traslación á la cátedra de Historia Crítica de España, vacante en la Universidad de Valladolid, y que se anuncie al concurso de antigüedad según determinan los artículos 9 y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS ASUNTOS Á CARGO DE LA SECCIÓN DE GRACIA Y JUSTICIA, CORRESPONDIENTE Á LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MISMO NOMBRE, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE ÚLTIMO.

6 Noviembre 1895. Autorizando á D. Aniceto de Palma y Luján, electo Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto Rico, en comisión, para que pueda verificar el embarque con dirección al punto de su destino en el vapor correo de 10 del actual, por no haberlo podido efectuar, debido á falta de pasaje, en el correo anterior.

Idem id. Idem á D. Rafael Soriano y Bernard, electo Presidente de la Audiencia de lo criminal de Vigán, para que pueda embarcarse en el vapor correo del 15 del actual mes.

7 id. Declarando no haber lugar á la permuta que de sus respectivos destinos solicitaron D. Miguel de Tajar y Castillo y D. Luis María Sáez y Fernández del Canto, Jueces de primera instancia respectivamente de Binondo y de Ilocos Norte, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

8 id. Comunicando al Gobernador general de Cuba el Real decreto por el que se traslada á la plaza de Juez de primera instancia de la Catedral de la Habana á Don Paulino Navarro y Gamarain, electo Magistrado de la Audiencia territorial de Manila.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas el id. id. por el que se traslada á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, á D. Manuel Vías Ochoteco, electo Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Habana.

9 id. Mandando expedir, previo el pago del impuesto especial correspondiente, Real carta de sucesión en el título de Marqués de San Miguel de Bejucal, á favor de Doña María Aguirre y Cárdenas, por fallecimiento de su abuelo D. Miguel Cárdenas y Chaves.

Idem id. Remitiendo al Ministro de la Guerra, para la resolución que proceda, el expediente instruido á virtud de consulta del Alcaide de Güines, sobre la forma en que han de cumplir los Tribunales de aquel ramo, lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la Constitución.

Idem id. Aprobando la nómina de los haberes devengados en el primer tercio del corriente año económico por los Religiosos de la Orden Franciscana, establecidos en el Colegio de Pastrana y sus anejos de la Península, y disponiendo lo conveniente para el pago por la Caja de este Ministerio, de su importe, consistente en 11.939 pesos fuertes 25 centavos.

Idem id. Remitiendo al Gobernador general de Cuba, para que adopte las medidas convenientes ó devuelva informada, una instancia de D. Agustín María Manglano, en la que solicita se ordene á aquella Autoridad que obligue, á quien corresponda, á rendir cuenta y abonarle lo que se le adeuda y que adelantó como párroco de las iglesias de Guanajay y Guadalupe en la diócesis de la Habana.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico una instancia de D. Lorenzo de Raura, en la que solicita 6.000 pesos para el arreglo de la iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe de Ponce, á fin de que por dicha Autoridad se llenen los trámites prevenidos en el reglamento aprobado por Real orden de 11 de Mayo de 1863.

11 id. Aprobando, con carácter de interino, el nombramiento de D. Vicente Miranda para el cargo de Promotor fiscal de Zambales.

Idem id. Idem id. id. de D. Felino Cajucón y Sarnas para el de Promotor fiscal de Nueva Ecija.

Idem id. Idem id. id. de D. Antonio Aldrey y Montolio para el de Oficial segundo de la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Puerto Rico.

Idem id. Admitiendo la renuncia que de sus cargos hicieron los Magistrados suplentes de la Audiencia de Manila, electos para el corriente año judicial, D. Cayetano Arellano, D. Antonio Alfán y D. Joaquín Sánchez García, y aprobando la propuesta para sustituirlos hecha á favor de D. Elías Martínez Nubla, D. Juan Soldevila y D. Gonzalo Marzano.

Idem id. Aprobando el acuerdo de la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Matanzas, respecto al aplazamiento del «cúmplase» puesto á la Real orden de traslación de D. Narciso García Menocal, al Juzgado de primera instancia de Trinidad.

13 id. Autorizando á D. Antonio Romero Torrado, Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana, para que verifique su embarque en el vapor correo inmediato siguiente al del 12 del actual, por no haberlo podido verificar en éste, debido á falta de pasaje.

Idem id. Idem á D. Juan Venancio Schivlep y del Campo, electo Promotor fiscal de Maasin, para permanecer treinta días en la Península por causa de enfermedad.

Idem id. Aprobando la conducta seguida por el Presidente de la Audiencia territorial de Manila, al reclamar directamente de los Jueces de primera instancia de Archipiélago, datos estadísticos del movimiento de causas, y disponiendo que la Audiencia de lo criminal de Vigán se atenga respecto al particular á lo mandado en las Reales órdenes de 8 de Octubre de 1894 y 18 de Mayo y 15 de Junio de 1895.

Idem id. Trasladando al Gobernador general de Puerto Rico la Real orden del Ministerio de la Guerra, por la que se desestima la instancia elevada por Acisclo Rodríguez Navarro, en solicitud de indulto.

14 id. Idem id. id. de Francisco Beceril del Rosario.

Idem id. Idem id. id. de Valentín González y Ponsales.

Idem id. Idem id. id. de Brígido Díaz y Fernández.

Idem id. Idem id. id. de Severino Fernández Valladares.

Idem id. Idem id. id. de Pedro Ruiz Vargas.

15 id. Declarando accidentalmente el nacimiento en Filipinas de Doña María Estrada y Mendoza, esposa de D. Joaquín Escudero y Tascón, Magistrado de la Audiencia de Pinar del Río.

Idem id. Significando al Gobernador general de Puerto Rico la necesidad de que D. Fernando Pintueñas, Juez municipal de Ciales, á quien le fueron concedidos cuatro meses de licencia para la Península, vuelva á hacerse cargo de sus funciones ó renuncie al ejercicio de ellas.

Idem id. Comunicando al Gobernador general de Filipinas el Real decreto de la misma fecha, por el que

se conceden atribuciones judiciales y se dota del personal auxiliar al Gobierno político militar de Lanao.

Idem id. Dejando sin efecto el nombramiento de D. Marcelino González Ruiz para la plaza de Juez de primera instancia de San Juan de los Remedios, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Matanzas.

21 id. Nombrado Secretario Asesor Letrado del Gobierno político militar de Lanao á D. Luis de la Serna y Ruiz, Abogado.

*Méritos y servicios de D. Luis de la Serna y Ruiz.*

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Enero de 1892 y ejerció la profesión más de tres años.

Idem id. Interesando del Ministerio de Hacienda que se den las órdenes oportunas á fin de que por la Dirección general de Contribuciones directas se admita á D. José Mariano Vaillant y Ustariz el pago de los derechos de expedición y toma de razón de la Real carta de sucesión á su favor en el título de Marqués de la Candelaria de Irayabo.

Idem id. Dejando en suspenso el curso de un exhorto dirigido á París por el Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de Jesús y María de la Habana, procedente de autos seguidos por D. Miguel Angel Matamoros, contra Doña Adela Barquinero y Sujas, hasta que se remita á la Caja de este Ministerio una letra importe de los gastos calculados para su cumplimiento, ó se acredite el derecho á litigar como pobre de la parte á cuya instancia se ha librado.

Idem id. Disponiendo que se continúe autorizando el embarque y pasaje en segunda clase para la isla de Puerto Rico, de eclesiásticos, hasta completar el número de 15 que otorgó la Real orden de 29 de Octubre de 1894; y que se oiga al Gobernador general de dicha isla, acerca de la conveniencia de acceder en lo sucesivo á pretensiones análogas.

Idem id. Concediendo permiso y pasaje de embarque para Filipinas, á instancia del Procurador de Religiosos Dominicos, á favor de los PP. de su Orden, Fray Camilo Arregui, Fray Primo Calzado, Fray David Miguel, Fray Julián Silva, Fray José R. Catalá, Fray José María Duque, Fray Domingo Palau, Fray Joaquín López, Fray Serafín Moya, Fray Gregorio Valencia, Fray Nicolás Peña y Fray Mariano Peña.

Idem id. Declarando que el Gobernador general de Cuba ha obrado dentro de sus facultades al disponer la salida de aquella isla del Presbítero D. Juan Francisco Borja.

22 id. Comunicando al Gobernador general de Puerto Rico el Real decreto por el que se declara cesante, á su instancia y por enfermo, á D. Aniceto de Palma y Luján, electo Presidente de Sala, en comisión, de la Audiencia territorial de aquella isla.

Idem id. Idem al id. id. el id. id. por el que se traslada á esta plaza á D. Adolfo Astudillo de Guzmán, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba el idem id. por el que se traslada á esta plaza á D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, Teniente fiscal de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Idem al id. id. el id. id. por el que se nombra en turno 3.º para esta plaza á D. Belisario Alvarez y Céspedes, Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Rico.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico el id. id. por el que se nombra en turno 2.º para esta plaza á D. Miguel Monreal y Alvarez, Secretario de gobierno de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba el idem id. por el que se traslada á esta plaza á D. Miguel Rodríguez Berriz, electo Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Idem al id. id. el id. id. por el que se traslada á esta plaza á D. José María de la Torre y de Bascave, Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem al id. id. el id. id. por el que se nombra en turno 1.º para esta plaza á D. Enrique del Todo y Pont, Juez de primera instancia de Batangas, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico el id. id. por el que se traslada á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez á Don Manuel Vías Ochoteco, electo Magistrado de la territorial de Manila.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas el id. id. por el que se traslada á esta plaza á D. Alberto Ripoll de Castro, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Vigán.

Idem id. Idem al id. id. el id. id. por el que se traslada á esta plaza á D. Dionisio Conde y Sierra, Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Rico.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto

Rico el id. id. por el que se traslada á esta plaza á Don Francisco Lorenzo Hurtado, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez.

Idem id. Nombrando en turno 1.º para la plaza de Juez de primera instancia de Batangas, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Victor Salgado Mompeller, Juez de primera instancia de Pinar del Río, de ascenso.

*Méritos y servicios de D. Victor Salgado y Mompeller.*

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Junio de 1879; ejerció la profesión más de dos años.

En 26 de Abril de 1882 fué nombrado Promotor fiscal de San Cristóbal.

En 21 de Mayo siguiente fué trasladado á la Promotoría fiscal de Guanajay; embarcándose en 20 del mismo mes, y tomando posesión en 1.º de Julio siguiente.

En 31 de Octubre de 1885 fué trasladado á la Promotoría fiscal de Colón; tomó posesión en 1.º de Noviembre del mismo año.

En 4 de Mayo de 1886 fué nombrado Juez de primera instancia de Bayamo; tomó posesión en 9 de Octubre siguiente.

En 13 de Noviembre de 1889 fué nombrado Secretario de Sala de la Audiencia de Cebú.

En 24 de Abril de 1890 fué trasladado á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ponce; en 17 de Junio siguiente tomó posesión.

En 11 de Agosto de 1893 fué trasladado á la plaza de Juez de primera instancia de Cárdenas.

En 22 de Septiembre de 1894 fué trasladado á la plaza de Juez de primera instancia de Pinar del Río; en 24 de Diciembre siguiente tomó posesión.

Idem id. Nombrando en turno 4.º Juez de primera instancia de Pinar del Río, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Marcelino González Ruiz, Abogado.

*Méritos y servicios de D. Marcelino González Ruiz.*

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Diciembre de 1883, y es además Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho administrativo.

Ha desempeñado el cargo de Juez municipal de Gibacoa durante el bienio de 1888 á 1890.

Ejerció la profesión más de diez años pagando cuota.

Idem id. Traslado á la plaza de Juez de primera instancia de San Juan de los Remedios, de entrada, á D. Rafael Farias y Velasco, que sirve igual cargo en Zambales, de la misma categoría, en el territorio de la Audiencia de Manila.

Idem id. Nombrando en turno 3.º para esta plaza á D. Jaime Díaz y Sala, Abogado.

*Méritos y servicios de D. Julio Díaz y Sala.*

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Abril de 1891, y ejerció la profesión cuatro años, pagando cuota.

Idem id. Nombrando en turno preferente Promotor fiscal de Camarines Sur, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Luis María Regife é Hidalgo, Secretario Asesor Letrado de la Comandancia política militar de Surigao.

*Méritos y servicios de D. Luis María Regife é Hidalgo.*

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Enero de 1886, y ejerció la profesión desde el mismo día hasta el 29 de Mayo de 1893.

En 19 de Mayo de 1893 fué nombrado Secretario Asesor Letrado de la Comandancia política militar de Surigao, en el territorio de la Audiencia de Manila, embarcándose el 23 de Julio del mismo año, y tomando posesión en 18 de Agosto siguiente.

Idem id. Traslado á la plaza de Secretario Asesor Letrado de la Comandancia política militar de Surigao á D. Eduardo Illana y Sánchez de Vargas, electo para igual cargo en el Gobierno político militar de Islas Marianas.

Idem id. Nombrando Oficial segundo Letrado de la Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial de Puerto Rico á D. Rafael Villabona, Abogado.

Idem id. Comunicando al Gobernador general de Cuba el Real decreto por el que se declara cesante á su instancia y por enfermo á D. Antonio Romero y Torrado, Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Disponiendo el embarque con dirección á la isla de Cuba del confinado en la colonia penitenciaria de Ceuta Francisco Rodríguez Domínguez.

Idem id. Comunicando al Gobernador general de Puerto Rico el Real decreto por el que se nombra para la Causa Magistral de la Santa Iglesia Catedral de dicha isla al Doctor D. Rafael Pijoán y Buxó.

26 id. Disponiendo se incluya en el escalafón de la carrera judicial, con la categoría de Juez de ascenso, á D. Felipe Lazcano, Oficial primero de Administra-

ción, Auxiliar de la clase de terceros de la Dirección general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

Idem id. Declarando terminada la comisión que con destino á la de codificación de las provincias de Ultramar se confirió por Real orden de 12 de Julio último á D. Ricardo Díaz Agero, Magistrado de la Audiencia de la Habana, y disponiendo verifique su embarque en el vapor correo del 30 del actual.

Idem id. Aprobando con carácter de interino el nombramiento de D. Manuel Laguna y López para servir el Juzgado de Antique.

Idem id. Disponiendo el cambio de destinos entre D. Eduardo Rodeyro Garea, electo Abogado fiscal de la Audiencia de Puerto Rico, y D. Indalecio Villaverde y Lagos, Teniente fiscal de la de lo criminal de Mayagüez.

Idem id. Declarando Orden Misión de Ultramar al Colegio de franciscanos Observantes de San Pedro Regalado, fundado en Aguilera (Burgos), concediéndole los beneficios y exenciones de que gozan las demás Ordenes reputadas como Misiones de Ultramar.

28 id. Disponiendo se remita á la Presidencia del Tribunal Supremo copia autorizada de las Reales órdenes de 8 de Octubre de 1894 y de 8 de Mayo y 15 de Julio del corriente año, dictando disposiciones complementarias de los preceptos de la Compilación de las disposiciones orgánicas de la administración de justicia de Ultramar, en materia de atribuciones de las Audiencias.

30 id. Declarando ser innecesario aprobar las medidas adoptadas por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Puerto Rico para evitar la repetición de abusos é informalidades en las dependencias de dicho Tribunal y Juzgados que á la misma corresponden, por hallarse las mismas dentro de las facultades que conceden á las Audiencias de Ultramar las disposiciones vigentes.

Idem id. Nombrando Secretario Asesor Letrado del Gobierno Político militar de Islas Marianas á D. Ramón Barinaga y Urbaneja, Abogado.

*Méritos y servicios de D. Ramón Barinaga y Urbaneja.*

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Noviembre de 1879. Ejerció la profesión más de doce años, pagando cuota.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 357.623, expedido por este establecimiento en 5 de Noviembre del año actual á favor de D. Félix Morales Díaz, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 30 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Diciembre de 1895.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—997

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid la cátedra de Historia Crítica de España, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga, los Profesores supernumerarios de dicha Facultad que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes y los Catedráticos de Institutos de la misma Sección que lleven tres años. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales que por su clase les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Diciembre de 1895.—El Director general, Rafael Conde.

#### Dirección general de Obras públicas.

##### Puertos.

Visto el presupuesto adicional para la fundación, y defensa del rompeolas del puerto de Zuraya;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido

á bien aprobar dicho presupuesto reformado, cuyo importe asciende á la cantidad de 424.048 pesetas, con 66 céntimos, que produce un adicional al primitivo de 40.382 pesetas, con 76 céntimos, al cual deberá aplicarse la baja obtenida en la subasta.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S., acompañando un ejemplar de dicho presupuesto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1895.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas y Navarra.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### Subsecretaría.

Creada por Real orden de 6 del actual la plaza de Médico titular de la colonia de Joló, en las islas Filipinas, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesos, pagados del presupuesto de fondos locales, y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península y provincias de Ultramar, se declara abierto el necesario concurso por el término de sesenta días, á contar desde el de la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones del Médico titular son las siguientes:

1.ª Asistir gratuitamente á los pobres de solemnidad y braceros del término municipal que no cuenten con más recurso que su jornal y á los presos de la cárcel pública de la colonia. También destinará el Médico titular tres días de la semana al menos á la consulta gratuita de una hora en su domicilio para los pobres.

2.ª Prestar asimismo dicha asistencia gratuita á los sargentos, cabos é individuos de tropa de la Guardia civil y Carabineros y á sus mujeres é hijos, siempre que los auxilios que haya de prestarles sean dentro de los límites jurisdiccionales de la población en que reside el Médico y no estén encomendados estos servicios á otros Profesores, por la importancia de su número, como sucede en Manila.

3.ª Inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la colonia, practicándola por sí mismo, por estar anejo al cargo de titular el de Vacunador general.

4.ª Evacuar los informes y consultas que le sean encomendados por el Gobernador y el Centro técnico, y practicar los reconocimientos facultativos que los mismos le ordenen.

5.ª Cumplir y hacer cumplir los preceptos sanitarios que la Autoridad dicte.

6.ª Vigilar incesantemente la policía sanitaria de los mercados, mataderos y cuanto se refiera á salubridad de alimentos y bebidas.

7.ª Cuidar de que los establecimientos públicos y los cementerios reúnan las condiciones higiénicas apetecibles, é informar acerca de la salubridad de las Escuelas, Tribunales, cuarteles y demás que se le encomiende.

8.ª Velar por la policía higiénica de los sitios públicos de las poblaciones y sus afueras, atendiendo al desagüe de los pantanos, á que los muladares, pozos negros, sumideros y demás sitios destinados á la excreta de la población reúnan las condiciones que exige la ciencia, y en suma, á que se cumplan todas las reglas de policía urbana.

9.ª Informar acerca de las condiciones higiénicas de las construcciones civiles de los particulares.

10. Inspeccionar, previa la competente autorización, las habitaciones en que ocurra alguna enfermedad contagiosa, proponiendo á la Autoridad las medidas sanitarias convenientes.

11. Verificar en la población en que reside el reconocimiento y certificación de los casos de fallecimiento, siempre que no haya personal especial ó facultado para ello.

12. Poner en conocimiento del Gobernador la existencia de cualquiera enfermedad epidémica ó contagiosa, tan pronto como de ello tenga conocimiento.

13. Reunir los datos necesarios para redactar anualmente una Memoria acerca de las vicisitudes de la salud pública en su distrito, proponiendo cuanto considere conveniente á mejorarla, adicionándola con notas estadísticas relativas al movimiento de la población y cuantas creyere necesarias.

14. Cumplir las demás obligaciones prescritas por las leyes y cuantas disposiciones rijan en la materia.

15. Practicar el reconocimiento de locca, lazaretos y quintos de la población, y de los que aleguen inutilidad física para eximirse del pago de cédula y prestación personal.

16. Desempeñar las funciones de Médico de visita de naves del puerto.

Los aspirantes á dicha plaza deberán acudir á este Ministerio en las horas hábiles de oficina, con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, y además todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó sus servicios al Estado.

Tanto del título como de la demás documentación que presenten, incluirán copia en el papel del sello de la clase 12.ª, con el fin de que, confrontadas que sean por el Negociado correspondiente, y visadas por esta Subsecretaría, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo, que firmarán al margen de su instancia, por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 11 de Diciembre de 1895.—El Subsecretario, Osma. —3

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

#### Servicio agronómico.

Habiendo cesado en 30 de Septiembre último D. Benito Manzano y Rodríguez en el cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, por renuncia que hizo del mismo, y solicitado en su consecuencia la devolución de la fianza que constituyó para garantizar el desempeño de dicho cargo, el señor Gobernador ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el art. 67 del Reglamento interino para el régimen de las Bolsas de Comercio, fecha 31 de Diciembre de 1885, que se anuncie en este periódico oficial la solicitud del interesado, señalando el plazo de seis meses conforme previenen los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, para que puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan; cuyo plazo transcurrido sin que se haya intervenido en forma la fianza, se procederá á la devolución solicitada.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público en este periódico oficial, á los efectos consiguientes.

Cáceres 8 de Noviembre de 1895.—El Ingeniero agrónomo, Ramón Barceló. X=1003

Delegación de Hacienda de Granada.

D. Hipólito de Oya, Delegado de Hacienda en la provincia de Granada.

Hago saber que seguido expediente administrativo de reintegro contra D. José Sánchez Ferrer por el alcance que contra el mismo Agente ejecutivo de la segunda zona de esta capital y siendo ignorada su residencia y domicilio actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de 28 de Noviembre de 1893, se le cita y emplaza para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID, para que recoja y conteste el pliego de cargos que se le tiene formulado, invitándole al propio tiempo para que designe representante en esta capital, con el cual deberán entenderse las actuaciones sucesivas.

Granada 4 de Diciembre de 1895.—Hipólito de Oya. 2947—M

Delegación de Hacienda de la provincia de León.

D. Sebastián Rico, Delegado de Protección y Seguridad pública que fué en esta provincia, ha sido citado, llamado y emplazado por medio de la GACETA DE MADRID, para que en el término de treinta días se presentara en estas oficinas, y caso de haber fallecido lo hicieran sus herederos, á contestar los cargos que contra el mismo resultan á consecuencia de expediente de alcance en el que aparece como responsable subsidiario, y como quiera que dicho plazo ha transcurrido con exceso, sin que se hayan presentado al llamamiento que se les hizo, he acordado en providencia fecha 4 del actual declararlos rebeldes y que se anuncie en la GACETA á los efectos consiguientes.

León 5 de Diciembre de 1895.—Eustaquio López Pulido. 2950—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

A los efectos que procedan en el expediente formado contra D. José Martínez Pérez, Agente ejecutivo que fué de la zona cuarta de esta provincia, con motivo del alcance que le resultó en el desempeño del expresado cargo, se interesa de la persona en cuyo poder se encuentre, la presentación en esta Delegación de Hacienda de la carta de pago del depósito necesario en efectos públicos, señalado con los números 190.513 de entrada y 53.994 de registro, importante 1.500 pesetas nominales en tres títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, serie A, números 17.988 á 90, que para garantir al mencionado Sr. Martínez Pérez en expresado cargo, constituyó D. Camilo Riquelme Melado en 23 de Febrero de 1895. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial

para conocimiento de las personas á quienes interesa; previéndose que dicho documento queda desde luego anulado y cancelado, conforme á lo dispuesto en el art. 48 del reglamento de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Murcia 26 de Noviembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Ignacio Vizcaino. 2895—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Ricardo Guijarro, Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Eduardo Capelaztegui, D. Anselmo Izquierdo y D. Angel Ruiz, Gobernador civil, Contador de Hacienda y Promotor fiscal de Hacienda que fueron respectivamente de esta provincia en 18 de Noviembre de 1865, se les cita y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presenten en esta Delegación ó autoricen persona que lo verifique en su nombre, á fin de que puedan enterarse de los cargos que les resultan en el expediente de reintegro instruido contra D. José Correa, Administrador que fué de las Salinas de Remolinos de esta provincia; advirtiéndoles que de no verificarlo en el plazo señalado se les declarará en rebeldía.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1895.—R. Guijarro. 2887—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Murcia.

Ignorándose el paradero de los herederos de D. Joaquín Torres de Mendoza y los de D. Carlos González Donaire, Oficiales que fueron de esta Intervención de Hacienda, que han fallecido, los cuales firmaron también como Interventores varias nóminas de Clases pasivas de esta provincia, en las que aparecen efectuados pagos indebidos; é igualmente, desconociéndose también el de los de D. Antonio Alcalde Valladares, Interventor que fué de la misma, que según noticias ha fallecido, se les cita y emplaza por el presente á todos y cada uno de los que lo sean para que comparezcan en esta oficina de mi cargo en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á contestar el pliego de cargos que les resulta á sus causantes del expediente de alcance y reintegro por pagos indebidos efectuados en las nóminas de Clases pasivas de esta provincia; pasado cuyo plazo sin comparecer se tendrán por contestados y se les declarará en rebeldía, conforme determinan los artículos 124 y 125 del reglamento orgánico vigente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Murcia 29 de Noviembre de 1895.—El Interventor, Juez instructor, Manuel de Gumucio y Bonilla. 2878—M

Administración de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Ignorándose el domicilio de D. Mateo Jiménez y Martínez, vecino que fué de Madrid, se hace saber por medio del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, el objeto de que una vez enterado comparezca en esta oficina para notificarle un acuerdo, en méritos del expediente que se cursa á su instancia sobre investigación de unas terrenos en término de San Martín de Provensals; en el supuesto de que transcurrido el plazo de veinte días en que haya tenido lugar su comparecencia, la oficina de mi cargo propondrá la resolución que corresponda.

Barcelona 5 de Diciembre de 1895.—El Administrador de Hacienda, Joaquín Bernad. 2932—M

Comandancia militar de Marina de la provincia de la Coruña.

Hallándose vacante el destino de Asesor del distrito marítimo de Sada, se hace público con el fin de que los Letrados que deseen obtenerlo y reúnan los requisitos prevenidos en el art. 26 del reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada y se hallen conformes con lo que dispuso el 25 del mismo y Real orden de 2 de Noviembre de 1893, presenten sus solicitudes documentadas en esta Comandancia dentro del término de treinta días, contados desde el 4 del actual.

Coruña 6 de Diciembre de 1895.—Manuel de Elías. 2942—M

Obispado de Orihuela.

Nos Dr. D. Juan Maura y Gelabert, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Orihuela, etc., etc.

Hacemos saber que por traslación del M. I. Sr. D. José Ayuso Bonnemaison á otra en la de Cartagena, se halla vacante en esta Santa Iglesia Catedral una Canonjía, que se ha de proveer por la Corona, previa oposición, de conformidad con el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888.

Por tanto, por el presente edicto llamamos á todos los que, siendo Presbíteros (ó publicado serlo *intra annum a die adepti possessionis*), quieran oponerse á la expresada Canonjía, para que en el término de cuarenta días, contados desde esta fecha, comparezcan en nuestra Secretaría de Cámara, por sí ó por persona competentemente autorizada, á firmar la oposición, presentando sus títulos, testimoniales de sus respectivos Prelados, fe de bautismo y la habilitación correspondiente, si fuesen Regulares.

Los ejercicios á que deberán sujetarse los opositores son los siguientes: 1.º, disertar en latín por espacio de una hora, y con puntos de veinticuatro, sobre el que el opositor eligiere de tres sacados por suerte, de los cuatro Libros del Maestro de Las Sentencias; 2.º, argüir dos veces, en latín y forma silogística, por espacio de media hora cada una; 3.º, predicar durante una hora, con puntos de veinticuatro, una Homilía sobre el Capítulo de los Santos Evangelios que eligiere entre los tres designados por suerte.

El elegido, sobre las obligaciones comunes á los demás Canonjgos, tendrá la de predicar en esta S. I. Catedral cinco sermones al año, á saber: el de S. Juan Bautista, el de la Purísima Concepción de la Virgen, el del segundo día de la Natividad del Señor, el de Pasión en la noche del Jueves Santo y el del viernes *intra octavam* del Corpus.

Además deberá predicar en los casos extraordinarios en que el Cabildo, con cuarenta y ocho horas de anticipación, le encargue hacerlo; pero en estos casos extraordinarios alterará con el Canonjgo Magistral.

Verificada la oposición y censurados los ejercicios, el Tribunal, teniendo en cuenta la censura y demás méritos y servicios de los opositores, formará la correspondiente terna que elevaremos á S. M. para que se digna elegir entre los opositores propuestos.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Orihuela, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas, y refrendado por nuestro Secretario de Cámara y Gobierno, á 28 de Noviembre de 1895.—Juan, Obispo de Orihuela.—Por mandado de S. S. I. y Rvma. el Obispo, mi Señor, Dr. Indalecio Ferrando, Chantre Pro-Secretario. 2883—M

Universidad literaria de Valladolid.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor clínico dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que ha de proveerse por oposición ante el Tribunal que se nombre por este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición, es necesario acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en la expresada facultad ó aprobados los ejercicios de dicho grado.

El opositor que hallándose en este caso obtuviere la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión y no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los ejercicios serán tres, se verificarán en esta Universidad y consistirán:

- 1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte, de entre un número de veinte por cada opositor, y relativas respectivamente y por mitad á las asignaturas de Clínica médica y Clínica quirúrgica.
- 2.º En un caso práctico: para este ejercicio el Tribunal escogerá seis enfermos de las Clínicas, tres de Medicina y otros tantos de Cirugía. El opositor sacará á la suerte el número de uno de ellos, lo examinará ante el Tribunal en el término máximo de media hora, comunicado y sin auxilio de libros ni manuscritos; podrá ordenar sus ideas por espacio de un cuarto de hora, y hará seguidamente, y sin pasar de una hora, la exposición del caso.
- 3.º En ejecutar una operación en un cadáver; al efecto se sorteará en público entre un número de diez operaciones, determinadas por el Tribunal. El opositor, facilitándole los libros, instrumentos y demás objetos que pida y sea posible proporcionarle, estudiará el asunto en completa comunicación y en el término de una hora, y acto continuo procederá á ejecutar en público la operación, explicando previamente la región y dando cuenta de las indicaciones y de los métodos y procedimientos que pueden emplearse, con las ventajas é inconvenientes de cada uno.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los opositores dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA

Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Octubre.....	236	98	125	63	522
Entradas en este mes.....	22	6	5	5	38
<i>Suma</i> .....	258	104	130	68	560
Salidas en el mismo.....	28	11	5	2	46
Existencia para Noviembre.....	230	93	125	66	514

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Octubre.....	26.982'07
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Septiembre próximo pasado.....	10.131'82
Procedente del cobro de intereses del 4 por 100 amortizable, vencimiento de 1.º del mes actual.....	281'15
Idem de los de una inscripción nominativa del 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de este mes.....	217'30
Idem de la venta de billetes de andén en el ferrocarril del Mediodía, por Septiembre próximo pasado.....	1.665'71
Idem del cobro de suscripciones en este mes.....	685
Idem de la venta de papeletas para visitar los Museos y otros sitios.....	700'50
	13.681'48
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados de los Asilos en el mes de Septiembre próximo pasado.....	61'93
Idem de la de 200 kilos de pan duro.....	24
	85'93
	13.767'41
TOTAL CARGO.....	40.749'48
<i>DATA</i>	
Por los gastos de personal de la Oficina central.....	322'90
Por id. de id. de los Asilos y maestros de talleres.....	2.156'23
Por id. reproductivos.....	114'70
Por id. gratificaciones ordinarias.....	285'30
Por id. de subsistencias.....	5.827'50
Por id. de vestuario y calzado.....	1.234'54
Por id. de material de obras.....	308'88
Por id. de Escuelas y Academias.....	30'15
Por id. de enfermerías y botica.....	233'59
Por id. de alumbrado y calefacción.....	359'51
Por id. generales de Madrid.....	107'50
Por id. de El Pardo.....	971'28
Por id. del lavado de ropas.....	94'25
Por id. de imprenta.....	22'75
	12.069'08
Existencia para Noviembre.....	28.069'08

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Oficina central de los Asilos, sita en la calle de Fuencarral, núm. 145.

Madrid 31 de Octubre de 1895.—V.º B.º—El Presidente, Escosura.

2910—M

DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de instancias, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 3 de Diciembre de 1895.—El Rector, Doctor Andrés de Leorden. 2923—M

#### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y remitidos en dicha oficina por no encontrarse á sus destinatarios, que una de ambas proceden y sus nombres y direcciones.

#### PARÍS

París.—Parentiet, Cabe llero de Gracia, 11.  
Alcalá Henares.—Aten odor Marcillach.  
Pravia.—Bonifacio Corade, Costanilla Capuchinos, 5.  
Leipzig.—Cicero, Madrid.  
Barcelona.—María L'atas, Jovellanos, 10, tercero.  
Lyon.—Sac Verrerías, Madrid.

#### ESTE

Aiba Tormes.—María Bajo, Goya, 23, segundo.  
Marsella.—Antorio, Castillo, 12.

#### W. MEDIODÍA

Buitrago.—Francisco Martínez, Paseo Delicias, 8.  
Madrid 11 de Diciembre de 1895.—El Jefe del Cierre, J. Fernández.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales.

#### JAEN

La Sección primera de esta Audiencia provincial. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Balbino Hermoso Quesada, de veinticuatro años de edad, hijo de José y de María Antonia, natural y vecino de esta capital, soltero, cochero, sin instrucción, á fin de que en el término de veinte días comparezca en este Palacio de Justicia, sito en la calle de Corón, núm. 23, á responder á los cargos que le resultan en causa que procedente del Juzgado de esta capital, y por el delito de lesiones y disparo de arma de fuego se le sigue; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero del referido encartado, y caso de ser habido lo pongan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 6 de Diciembre de 1895.—Felipe Pozzi.—José Peláez.—Mariano Avilés.—El Secretario, Manuel García.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Jaén á 6 de Diciembre de 1895.—Manuel García. J—7540

### Juizados militares.

#### ARSENAL DE LA CARRACA

D. José Sampedro Santobeña, Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor en el Arsenal de la Carraca y de la causa seguida contra el marinero de segunda clase José Díaz Figueroa, que fué de la dotación del cañonero torpedero *Tenacario*, acusado del delito de primera desertión que verificó de este buque hallándose en Montevideo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al marinero de segunda clase José Díaz Figueroa, natural de Las Palmas, hijo de Antonio y de Concepción, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, barba ninguna, estatura regular, color bueno, nariz regular, nació el año de 1874, oficio en que se ejercitaba, de la mar, sus condiciones morales buenas, vino al servicio por el trozo de Las Palmas, brigada de la Gran Canaria, en 24 de Enero de 1894, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Canarias*, comparezca en este Arsenal para responder á los cargos que por descrito le resultan en causa que se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición.

Arsenal de la Carraca 6 de Diciembre de 1895.—José Sampedro. 2943—M

#### BARCELONA

D. Juan Aleñan Ginart, primer Teniente del primer batallón de Artillería de plaza y Juez instructor para diligenciar un interrogatorio.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Pedrola Ferré, tallador de la villa de Miravet (Taragona), cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuarto de banderas del cuartel de Santa Madrona, que ocupa el referido batallón, con el fin de prestar declaración en el precitado interrogatorio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que este llamamiento tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Barcelona á 26 de Noviembre de 1895.—Juan Aleñan. 2936—M

#### CÁDIZ

D. Manuel Alfonsín Castañeda, segundo Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Alava, núm. 56.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Banderas Guillón, hijo de José y de Isabel, natural de Carratraca (Málaga), avecindado en Carratraca (Málaga), de diez y ocho años de edad, soltero, estatura un

metro 650 milímetros, de oficio del campo, y sus señas son como sigue: boca regular, color triguño, aire bueno, producción escasa, y señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de Santa Elena, en esta plaza, para dar sus descargos en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desertión simple; apercibiéndole que si no compareciere en el plazo citado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con la seguridad conveniente á este Juzgado á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 25 de Noviembre de 1895.—Manuel Alfonsín Castañeda. 2938—M

#### CEUTA

D. Pedro Lapeña Vidal, Capitán del regimiento Infantería de Africa, núm. 2, y Juez instructor de las diligencias previas que instruyo por intento de estafa al Alcalde de Tourterau (Francia).

Ignorándose el paradero de Luis J. Vega, á quien sigo la causa antes mencionada;

Usando de las facultades que me concede la ley, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho Luis Vega, que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, con el fin de que preste declaración en dicha causa, y de no hacerlo así será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*.

Ceuta 1.º de Diciembre de 1895.—Pedro Lapeña. 2939—M

#### CORUÑA

D. Angel Carnerero Díaz, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente instruido al recluta del reemplazo de 1894, Francisco Estraviz Fernández, del Ayuntamiento de Oleiros, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Estraviz Fernández, recluta del Ayuntamiento de Oleiros, perteneciente al reemplazo de 1894, hijo de Venancio y de María, de veinte años de edad, de estado soltero, de oficio hortelano, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 562 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, aire marcial, frente regular y producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Francisco Estraviz Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al citado Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 28 de Noviembre de 1895.—Angel Carnerero. 2937—M

D. Angel Carnerero Díaz, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente instruido al recluta del reemplazo de 1894, del Ayuntamiento de Cambre, Camilo Rivas, que faltó á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Camilo Rivas, recluta perteneciente al reemplazo de 1894 por el Ayuntamiento de Cambre, hijo de Juana, de veinte años de edad, de estado soltero, oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 618 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos claros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel de Santo Domingo, de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Camilo Rivas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al citado Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 29 de Noviembre de 1895.—Angel Carnerero. 2941—M

D. Angel Carnerero Díaz, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente instruido al recluta del reemplazo de 1894 del Ayuntamiento de Oleiros José María Cajigal Martínez, que faltó á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Cajigal Martínez, recluta perteneciente al reemplazo de 1894 por el Ayuntamiento de Oleiros, hijo de José y de Marbina, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 700 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta capital, para responder

á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado José María Cajigal Martínez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 30 de Noviembre de 1895.—Angel Carnerero. 2940—M

D. Federico del Foyo Díaz, Capitán del Depósito de Bandera y Embarque para Ultramar de la Coruña, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado del cuartel y esta plaza el soldado voluntario para Ultramar Mata Pedreira, á quien se le sigue expediente por la falta grave de primera desertión simple cometida el día 21 del mes anterior;

Usando de las facultades y jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Antonio Mata Pedreira, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria sea publicada en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, se presente en esta plaza y cuartel del Macanaz, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, al local que ocupa dicho Depósito; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

El procesado es hijo de Juan y de Francisca, natural de Santa Eulalia, provincia de la Coruña, Ayuntamiento de Casures, avecindado en Proboas, Juzgado de primera instancia de Betanzos, Capitanía general del séptimo Cuerpo de Ejército, nació el día 3 de Enero de 1867, de oficio labrador, edad veintisiete años y once meses, su religión Católica, Apostólica, Romana, su estado soltero, estatura un metro 560 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de esta provincia*.

Dada en Coruña á 3 de Diciembre de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Federico del Foyo. 2945—M

D. Angel Carnerero Díaz, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente instruido al recluta del reemplazo de 1894 Antonio García Suárez, del Ayuntamiento de Coristanco, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio García Suárez, recluta del reemplazo de 1894, por el Ayuntamiento de Coristanco, hijo de Ramón y de Socorro, de veinte años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 711 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz ancha, barba saliente, boca regular, color bueno y producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Antonio García Suárez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al citado Juzgado de instrucción, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 3 de Diciembre de 1895.—Angel Carnerero. 2944—M

#### FIGUERAS

D. Nicomedes Vizcaino y Punzano, Capitán de Infantería en expectación de destino y Juez instructor nombrado en el expediente que por la falta de primera desertión se instruye al soldado de la cuarta compañía del primer batallón de Artillería de plaza Pedro Vicens Masó.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Vicens Masó, soldado de este batallón, natural de Pontors, provincia de Gerona, hijo de Narciso y de María, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares una cicatriz en el carrillo izquierdo y de un metro 745 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de San Fernando de esta ciudad, constituyéndose en el cuarto de banderas del regimiento Infantería de Asia en dicha fortaleza, presentándose al Oficial de la guardia de prevención y principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior le instruyo por desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Pedro Vicens Masó, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta fortaleza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Figueras á 28 de Noviembre de 1895.—Nicomedes Vizcaino.—Por mandato del Sr. Juez, Miguel Halarich. 2946—M

#### GRANADA

D. Juan Ansoategui y Presilla, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería.

Haliándome instruyendo expediente contra el soldado José Díaz Uvert por el delito de desertión, é ignorándose su para-

dero, cuyo individuo es natural de Alajar, provincia de Huelva, de veintidós años de edad, castaño, oficio arriero, de estatura un metro 745 milímetros, pelo castaño, cejas escasas, ojos grises, nariz regular, su pronunciación sonora;

Unguo de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo a dicho soldado José Díaz Uvert, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el mencionado plazo, siguiéndosele el perjuicio que tenga lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial de la provincia de Huelva*.  
Granada 27 de Noviembre de 1895.—Juan Ansoategui.  
2949—M

D. Victoriano Huertas Lozano, Comandante de la zona de reclutamiento de Granada, núm. 31, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Facundo López Quero, por falta de presentación para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo al expresado recluta, natural de Valor, provincia de Granada, hijo de Antonio y de Carmen, soltero, de veintidós años de edad, de oficio del campo, cuyos señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, su estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la zona de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Granada 27 de Noviembre de 1895.—Victoriano Huerta.  
2948—M

Juzgados de primera instancia.

AVILÉS

El Sr. D. Antonio Casas Criado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por providencia de esta día dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía propuestos por el Procurador D. Bernardo Rodríguez del Valle, á nombre de D. Atanasio Ondarza y Arregui, vecino de Castriello, contra los que se crean con derecho á la herencia de D. José Alonso Inclán, natural que fué del expresado Concejo, por pago de pesetas, acordó conferir traslado con emplazamiento, como se ejecuta en los indicados demandados, para que en el improrrogable término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, se persone en los autos para contestar la demanda; apercibiéndoles con el perjuicio á que no haya lugar en derecho si no lo verifican.

Dada en Avilés á 2 de Diciembre de 1895.—El actuario, Licenciado Ambrosio Loredo Cuesta.  
529—P

ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Manuel Rodríguez Calderón, natural de Monesterio y vecino del Rosal de la Frontera, cuyo actual paradero se ignora, soltero, de veintidós años de edad, hijo de José y de María, de oficio del campo y sin instrucción, su estatura un metro 60 centímetros, miden sus manos 19 centímetros de largo y 24 los pies, es de color moreno, ojos y pelo negros, sin ninguna otra particular, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliarle su inquisitiva en causa que se instruye contra el mismo por hurto de una manta.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á estas cárceles del referido sujeto, contra quien ha dictado auto de prisión en esta día.

Dada en Aracena á 6 de Diciembre de 1895.—Marcelino Núñez.—José Pardo y Cid.  
J—7512

BANDE

D. Julio Falcés y Duarte, Juez de instrucción del Juzgado de Bande.

Por la presente llamo al procesado Lino González Incógnito, alias Tineo, de veinte años de edad, hijo natural de Cándida González, soltero, labrador, natural de Manz de Baños, en este Municipio y partido, de estatura completa, grueso de cuerpo, cara larga, color moreno, boca regular, nariz aguileña, ojos castaños claros, cejas y pelo negros, sin barba ni señal particular y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la última inserción de la presente en el *Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca ante la audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, número 2, para ingresar en la cárcel pública de esta villa y hacerle saber, por su menor edad, nombre por su parte persona que le represente y defienda como de su confianza en la causa que contra el mismo y otros se instruye por lesiones menos graves, ó nombrarle, caso contrario, Procurador y Abogado en turno; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará, con arreglo á la ley, el perjuicio que haya lugar.

Se encarga además á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial, y con especialidad á la benemérita Guardia civil, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Bande á 1.º de Diciembre de 1895.—Julio Falcés.—De orden de S. S., Gumersindo Santalices.  
J—7484

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Curbells, de unos veinticinco años, natural de Torredembarra, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro de diez días se presente para ser indagado en causa sobre hurto de un reloj; apercibido caso contrario á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Barcelona á 4 de Diciembre de 1895.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel G. Riaño.  
J—7513

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salach Bent Mamhad, de treinta años, casado; Aycha Bent Aciz, de veintidós años, casada, y Ali Mestafa Abraham, de treinta años, casado, los tres vecinos de Constantinopla (Turquía), transeúntes en esta ciudad, de los cuales se ignora su actual paradero, para que dentro de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID*, comparezcan de rejas adentro en estas cárceles nacionales, á fin de oír cierta notificación en méritos de la causa criminal que sobre hurto contra los mismos se sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará los perjuicios y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles nacionales de los expresados Salach Bent Mamhad, Aycha Bent Aciz y Ali Mestafa Abraham.

Dada en Barcelona á 5 de Diciembre de 1895.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Ignacio Torre.  
J—7514

D. Jaime Sala y Vidal, habilitado del Escribano D. Ramón Vidal, del Juzgado de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Certifico que en méritos de la causa criminal seguida en este Juzgado, y bajo mi actuación, por contrabando de tabaco contra Esteban Ferrer y Serra, se ha dictado la sentencia, que copiada literalmente es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona á 25 de Noviembre de 1895:

Vista la presente causa, siendo Juez de instrucción del distrito de Atarazanas el Sr. D. Dionisio Calvo Marcos, y

Resultando que el día 1.º de Diciembre de 1889, la fuerza de Carabineros de la Ronda de esta capital, hallándose prestando el servicio de su clase detuvieron al paisano Esteban Ferrer y Serra, el cual tenía en un pañuelo 200 gramos de puntas de cigarros puros puestos á la venta en un puesto de la plaza de San Antonio, y celebrada junta administrativa, declaró el comiso del género aprehendido, valorándose en la cantidad de una peseta con 40 céntimos, habiéndose ratificado los aprehensores y peritos, á excepción del carabnero Hipólito Martín, por ignorarse su paradero;

Resultando que declarado procesado Esteban Ferrer y Serra, á pesar de las diligencias practicadas para su busca y captura y las requisitorias expedidas, no pudo ser habido ni presentado, por lo que fué declarado rebelde, el cual aparece haber sido condenado por el delito de hurto, y no apareciendo reincidente por el de que se trata en esta causa;

Resultando que pasada la causa al Sr. Abogado del Estado, solicitó en su escrito de 20 de Mayo último se impusiera al Esteban Ferrer y Serra la multa de 4 pesetas 25 céntimos, triple valor del género aprehendido, sufriendo en caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente, y al pago de las costas, con ratificación del comiso acordado por la Junta administrativa;

Resultando que elevada la causa á plenario, y dada vista á la defensa del procesado, la cual manifestó que se hallaba conforme con lo solicitado por el Sr. Abogado del Estado, renunciando uno y otro á toda prueba y ratificación de los testigos del sumario;

Resultando que celebrada la vista y comparecidas las partes, alegaron cada una de ellas lo que estimó procedente á su derecho, acordándose traer los autos á la vista para sentencia;

Considerando que el hecho de que se trata constituye el delito de contrabando señalado en el art. 18, núm. 2.º del Real decreto de 20 de Junio de 1852, del que es responsable como autor el procesado Esteban Ferrer y Serra, concurriendo á su favor la circunstancia atenuante 2.ª del art. 23 del citado Real decreto;

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 21, debe aplicarse al reo la pena correspondiente en su grado mínimo ó sea la multa de 4 pesetas con 25 céntimos, triple valor del género aprehendido, sufriendo en caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente á razón de medio duro por cada día que deje de satisfacer, y al pago de las costas causadas, ratificándose el comiso acordado por la Junta administrativa;

Considerando que el responsable criminalmente del delito ó falta lo es también civilmente;

Visto lo expuesto en los artículos 18, 23, 25, 28 y 33 del Real decreto de 20 de Junio de 1852 y demás referentes al caso;

Fallo que debo condenar como condeno á Esteban Ferrer y Serra á la multa de 4 pesetas con 25 céntimos, triple valor del género aprehendido, sufriendo, en caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente, y al pago de las costas causadas, cuya prisión sufrirá á razón de un día por cada medio duro que deje de satisfacer, ratificándose el comiso acordado por la Junta administrativa.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Calvo.

Publicación.—En el mismo día de su fecha y en audiencia pública fué leída y publicada la sentencia que antecede por el Sr. Juez que la suscribe, de la cual doy fe.—Jaime Sala, habilitado.

Lo inserto en cierto y conforme con su original, y para que conste firmo el presente en Barcelona á 6 de Diciembre de 1895.—Jaime Sala, habilitado.  
J—7515

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre robo de varios objetos contra José Ferrer Caprir,

se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las referidas cárceles de dicho procesado José Ferrer Caprir, natural de Barcelona, hijo de José y Josefa, de diez y nueve años, soltero, y de oficio carpintero.

Dada en Barcelona á 5 de Diciembre de 1895.—Pablo Campos.—Por Vintó, Francisco Pel Yañez, Escribano.  
J—7513

CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Cavijo, Juez de primera instancia é instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. José Gutiérrez y D. Adolfo Otero, cuyos señas al final se expresaran, ignorándose su actual paradero, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido para la práctica de diligencias en la causa que contra los mismos instruyo por el delito de falsedad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital á mi disposición de los referidos procesados.

Dada en Cádiz á 2 de Diciembre de 1895.—Rafael Bethencourt.—Rafael de Lago.

SEÑAS

Vecinos de esta ciudad en el año de 1862, sin que consten ningunos otros antecedentes.  
J—7488

CARMONA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa seguida en este Juzgado contra Alonso Díaz Gallardo por lesiones á Isabel Sánchez Aguilar, se manda citar á ésta, que es natural de Sierra Yeguas, vecina de Lora del Río, de veintidós años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado para ser reconocida por los facultativos.

Y cumpliendo lo mandado en dicha providencia y le sirva de citación en forma á la Isabel Sánchez Aguilar, expido la presente, en Carmona á 3 de Diciembre de 1895.—El actuario, Antonio Aguayo.  
J—7489

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á dos sujetos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, y de los que sólo se tiene noticia sean de las señas que al final se dirán, los cuales la noche del día 29 de Noviembre último, como á la una de la misma, amenazaron en el distrito de esta ciudad nombrado Primero del Alcázar, próximo al río Guadalquivir, al empleado en consumos Juan Ruiz Alonso, disparándole uno de aquellos con arma de fuego y causándole el otro varios cortes con arma blanca al Ruiz en el sombrero, cuello del capote y chaqueta que llevaba, á fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan por dicho hecho; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Córdoba á 2 de Diciembre de 1895.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Félix Nogué.

Señas de los dos individuos.

Uno de ellos alto, moreno, con barba afeitada y sin bigote; vestía pantalón y chaqueta negra, faja encarnada y sombrero blanco de ala ancha.

Y el otro de estatura más bien baja, sin que consten más circunstancias.  
J—7490

GERONA

D. Vicente María Castellví y Vilallonga, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa que sobre defraudación á la Hacienda se está instruyendo en este Juzgado, con núm. 135 del corriente año, se cita, llama y emplaza al sujeto que á las primeras horas de la tarde del día 23 de Abril del corriente año tiró un saco que contenía géneros sujetos al pago de derechos de Aduanas, en la casa de José Silvent Montalat, sita en la calle de Avionat, de la ciudad de Figueras, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento en otro caso de acordarse lo que corresponda.

Dado en Gerona á 3 de Diciembre de 1895.—Vicente María Castellví.—Por disposición de S. S., Carlos Orduet.  
J—7491

GRANADA—CAMPILLO

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Eloy Guerrero Chacón, natural de Cúllar Vega, hijo de Concepción, de treinta y dos años, sirviendo en esta ciudad, casa de D. José García Sánchez, calle de San Antón, núm. 1, para que en el término de quince días se presente ante este Juzgado ó en la cárcel de Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial se proceda á su busca y captura, y verificada, se ingrese en la cárcel de Audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 2 de Diciembre de 1895.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Manuel García.  
J—7492

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Antonio María Expósito de la Santísima Trinidad, alias el Guillero, natural y vecino de esta ciudad, soltero, vendedor, de diez y seis años de edad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue con otros consortes sobre hurto; bajo apercibimiento de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 3 de Diciembre de 1895.—José Marcellano Martín.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar. J—7493

## LEÓN

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de León y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Magín Vega, vecino de Iguña, en esta provincia, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á declarar en causa que se le sigue por contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dada en León á 4 de Diciembre de 1895.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Eduardo de Nava. J—7494

## LILLO

D. Leoncio Lara, Juez municipal de esta villa de Lillo, é interino de primera instancia del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los sucesores de D. Mariano Amieba y Brotóns, que ha fallecido en Madrid el 7 de Julio último, para que comparezcan, si les conviniere, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en los autos sobre ejecución de sentencia que contra dicho señor y otros se sigue en este Juzgado para la exacción de costas causadas en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido contra aquéllos por Doña Luisa Suender, sobre división de terrenos.

Dado en Lillo á 3 de Diciembre de 1895.—Leoncio Lara.—De su orden, Eduardo Gómez. X—996

## MADRID—CENTRO

D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, é interino de primera instancia del mismo distrito.

Hago saber que en el Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda penden autos sobre el abintestado de Don Francisco Pérez Crespo, promovidos por Doña Angela, Doña Anastasia, D. Félix y Doña María Ochoa y Pérez, y en representación de ésta, por haber fallecido, sus hijos D. Francisco Garate y Ochoa y D. Moisés González Ochoa; Doña María Pelayo Pérez y D. Lorenzo Sáinz Pérez, como marido de Doña Micaela Fernández Crespo, é ignorándose el domicilio y actual paradero de D. Félix Ramón Ochoa y Pérez, se le hace saber por medio del presente la existencia del referido juicio de abintestado, y caso de que haya fallecido á sus herederos legítimos, para que dentro del término de quince días hábiles, siguientes al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en el indicado juicio personándose en forma por medio de Procurador á hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Madrid á 7 de Diciembre de 1895.—Joaquín Díaz Cañabate.—El Escribano Bartolomé Uceda. X—998

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada á mi testimonio en autos ejecutivos que sigue D. Ignacio Martín Corrochano, continuados hoy por sus herederos Doña María Jesús Sánchez Corrochano y D. José Simón Velada, contra D. Enrique Gutiérrez de Salamanca, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, por término de veinte días, un censo emfitéutico de capital 213.529 reales con réditos de 300 fanegas de trigo y 30.000 maravedises, que paga el Concejo de la villa de Navalcan, que fué embargado al ejecutado, y que se halla impuesto sobre la dehesa denominada de Calabazas, propia de dicho Concejo, en la provincia de Toledo: que linda por Norte con tierras de la propiedad particular de Ignacio Sobrinos, Manuel González, Vicente Rodríguez y otros del mismo pueblo de Navalcan; por Este con otras de herederos de Domingo Rodríguez, Luciano González Muñoz y otros del repetido pueblo; por Sur con la dehesa llamada Golin del Valle Espera, en la jurisdicción de Oropesa, y por Oeste con dehesas de Valtravieso y Valdecasillas, siendo su extensión superficial de 1.200 hectáreas próximamente, equivalentes á 2.554 fanegas de á 500 estadales de 11 pies por precio de 45.000 pesetas, cuya subasta ha de celebrarse en la Audiencia de dicho Juzgado, el día 18 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en ella han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para dicha subasta; que los títulos de propiedad quedan de manifiesto en el despacho del Escribano actuario, todos los días no feriados hasta el del remate, desde la hora de las nueve á doce de su mañana, y que han de conformarse con aquéllos sin que tenga derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 9 de Diciembre de 1895.—Joaquín Díaz Cañabate. Ante mí, José Alonso. X—999

## MADRID—UNIVERSIDAD

En la villa y Corte de Madrid, á 31 de Octubre de 1895, el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. César Alonso de Prado, mayor de edad, Interventor de registro del puerto franco de la plaza de Melilla, representado por el Procurador D. José María Córdón y defendido por el Letrado D. Fermín Hernández Iglesias, con D. Ventura Paredes y Cobo, de esta vezcinda, cesante, de sesente y un años, representado en concepto de pobre por el Procurador nombrado de oficio D. Manuel Brú, bajo la dirección del Abogado D. Nemesio Cornejo; Doña

Aquilina Martínez y Pereda, vecina de Vitoria, mayor de edad, viuda, pensionista, como legal representante de sus menores hijas Doña María de los Dolores y Doña María Luisa Romero Martínez; Doña Cándida Josefa Amorós y Vegué, mayor de edad, de estado viuda, vecina de Toledo, como representante legal también de D. Luis y Doña Josefa Romero y Amorós, hijos de la misma, y Doña Francisca Canora y Romo, mayor de edad y del propio estado, igualmente como representante legítima de su menor hijo D. Carlos Romero Canora, representados todos en concepto de pobres por el Procurador D. Pedro Gauna, dirigidos por el Doctor D. Tomás Montejo; el Ayuntamiento de Ribafuera y la Junta de fábrica de la parroquia de Santa María de Lezama, y en nombre de ambas Corporaciones el Procurador D. Felipe Gorrioz León, bajo la dirección del Licenciado D. Emilio Gutiérrez Gamero; el Banco de España, representado por el Procurador D. Pedro Mangat, con la dirección del Abogado D. Luis Díaz Cobeña; D. Antonio Salazar y López, mayor de edad, soltero, Ingeniero, que habita en Santo Domingo de la Calzada, representado por el Procurador D. Hilario Dago, y defendido por el Letrado D. Julio Seguí; el Ayuntamiento de Vallanca, representado por el Procurador D. Francisco Sánchez Morayta, bajo la dirección del Letrado D. Ramón Vinader; Doña Matilde, Doña Emilia, Doña Isabel, Doña Julia y D. Pío Leonato Molina, vecinos de Orense, todos mayores de edad, las dos primeras casadas y los tres últimos solteros, dedicadas aquéllas á las labores de su sexo, y éste empleado particular; Don Javier Emilio Blanco Leonato, vecino de Proente, partido de Celanova, casado, propietario y mayor de edad; D. Fernando y Doña Manuela Leonato Seijas, aquel Médico, y de estado soltero, y esta casada, dedicada á sus labores, ambos mayores de edad y vecinos de la misma ciudad de Orense; y D. Camilo Sáenz Marquina, como cesionario de Don Rafael Leonato Molina, representados por el Procurador Don Lucio Alvarez, bajo la dirección del Letrado D. Francisco Fernández de Henestrosa; y por último, los estrados del Juzgado, por la rebeldía de las personas ignoradas que no han comparecido y que puedan tener derecho á las acciones del extinguido Banco de San Carlos, objeto de este litigio, salvo que se declare que las 356 acciones de dicho Banco, que más adelante se consignará su numeración, son bienes mostrencos, y como tales, pertenecen al Estado, no sólo en el referido concepto de ser bienes mostrencos y sin dueño conocido, sino como último sucesor de las personas que poseyeron los capitales consignados por razón ó título de las mismas, y por tanto, con derecho en el Estado á poseer y disponer de los capitales, sin equivalentes y beneficios ó intereses que las correspondan, siendo la numeración de las acciones la siguiente:

4.413 al 437; 7.756 al 760; 62.723 al 28; 64.791; 67.039 al 46; 121.256 al 69; 121.302 al 306; 141.474; 129.886 al 895; 141.676 al 690; 138.786 al 790; 141.692 al 750; 3114 y 15; 9.003 y 4; 10.578 y 79; 15.534 y 35; 34.808 y 9; 16.074 y 76; 20.230 y 31; 20.810 y 11; 21.414 y 15; 21.669 y 70; 21.380 á 83; 22.532 á 34; 26.111 y 12; 32.534 y 35; 33.503 y 504; 33.913 y 14; 38.436 y 37; 38.620 al 24; 48.337 al 39; 54.733 al 35; 55.805 al 7; 56.841 y 42; 57.898 y 99; 61.010 y 11; 61.479 y 80; 62.710 y 11; 64.442 y 43; 65.436 al 38; 67.945 al 48; 68.187 y 88; 76.741 á 44; 77.380 á 83; 78.191 á 93; 85.510 y 11; 88.325 y 26; 91.088 y 89; 103.335 y 36; 122.032 y 33; 118.765 y 66; 127.289 y 90; 133.980 á 82; 141.170 y 71; 147.635 y 36; 3.122; 4.749; 5.642; 5.781; 8.604; 12.182; 19.924; 20.482; 22.277; 22.570; 26.009; 21.334; 26.983; 33.718; 33.774; 33.911; 35.452; 35.401; 37.741; 37.743; 38.861; 38.371; 40.074; 40.122; 46.602; 47.390; 48.751; 49.488; 49.650; 51.576; 51.651; 58.320; 53.914; 58.405; 61.008; 61.729; 62.930; 63.426; 64.719; 91.392; 65.117; 67.648; 69.210; 69.558; 70.468; 76.855; 77.170; 77.259; 81.238; 82.637; 83.311; 85.380; 87.741; 87.756; 91.084; 91.305; 101.135; 102.741; 103.607; 102.745; 115.935; 122.411; 123.387; 123.426; 123.440; 123.442; 124.315; 129.089; 142.291; 149.13; 142.379; 147.348; 62.594; 26.117 á 26;

Fallo que debo absolver y absuelvo de la demanda interpuesta por el Procurador D. José María Córdón, en nombre de D. César Alonso de Prado, y que ha sido el motivo de estos autos, á todos y cada uno de los en ella demandados, no haciéndose expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en estrados por la rebeldía de las personas ignoradas que no han comparecido, se hará pública por medio de edictos, que se insertarán en la forma prevenida en los tres periódicos oficiales de esta Corte, lo pronuncio, mando y firmo. Luis Ponce de León.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID. Madrid 20 de Noviembre de 1895.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. 528—P

## MALAGA—ALAMEDA

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fe que en las diligencias para el cumplimiento de la sentencia recaída en la causa que en este Juzgado y por ante mí se instruye por el delito de contrabando de tabaco contra Dionisio Valentín Maldonado, aparece la requisitoria, que literalmente transcrita, su tenor es el siguiente:

«D. César Augusto de Conti y Enríquez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, los cuales empezarán á correr y á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Dionisio Valentín Maldonado, de treinta y tres años de edad, casado, fogonero, hijo de Juan y María, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en el expresado término se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para hacer efectiva la multa impuesta; advertido de que de no comparecer se procederá contra el mismo hasta declararlo rebelde.

Del propio modo advierto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca y captura del Dionisio Valentín Maldonado, conduciéndolo á esta cárcel á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 5 de Agosto de 1895.—César Augusto de Conti.—Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo el presente que autorizo en Málaga á 2 de Diciembre de 1895. Antonio González y Carreras. J—7495

## MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José de Oses Plañé, de esta naturalidad y vecindad, habitante calle de la Cruz de Torrijos, en el Bulto, de diez y

ocho años de edad, hijo de Juan y Ana, sin oficio ni instrucción y con antecedentes penales y cuyas señas personales son: estatura un metro 600 milímetros, cara redonda, nariz y boca regular, pelo negro, barba poca, ojos pardos, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se instruye sobre hurto y atentado, y ser citado y emplazado para ante la Audiencia; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar; extensiva á encargar á las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca, detención y conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición del repetido José de Oses Plañé.

Dada en Málaga á 4 de Diciembre de 1895.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de la Hoz. J—7496

## MOGUER

D. Enrique Márquez Fernández, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Elvira Carrasco, que se dice ser natural de la villa de Almonte, en esta provincia, sin que consten otros datos respecto de dicha procesada, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en el sumario contra la misma por lesiones á Agustina López Hernández, vecina de Rociana; apercibida que de no verificar dicha presentación será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado de la citada procesada Elvira Carrasco.

Dada en Moguer á 4 de Diciembre de 1895.—Enrique Márquez.—El Secretario, José Gómez Nevada. J—7498

## MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á José Lázaro Martínez, Ramón Turpin Escribano y Diego Griñán García, de ocupación tratantes de ganado, los cuales, según se dice, se han dirigido á la Mancha, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me encuentro instruyendo sobre hurto de 5 pesetas á José Lázaro Paertas en el mercado de Alcantarilla el día 27 del actual contra Juan Martín Palomares.

Murcia 30 de Noviembre de 1895.—Luis López Bo.—El actuario, Valentín Solano. J—7497

## ORCERA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita en legal forma al castellano nuevo José Hernández Miranda, de treinta años de edad, natural de Piedrabuena y vecino de Almagro, para que en el término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración como testigo en causa criminal sobre hurto de un mulo á Luis de la Cruz Fernández; apercibido que de no verificarlo incurrirá en la responsabilidad que para los testigos establece el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Orcera 4 de Diciembre de 1895.—El Escribano, Juan José Palomares. J—7499

## PALMA DE MALLORCA

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, mediante auto de 26 de los corrientes, recaído á solicitud de D. Sebastián, Doña Gertrudis y D. Agustín Cañellas y Gazá, de este vecindario, se ha declarado en estado de quiebra á la Sociedad establecida en esta plaza, bajo la denominación de La Industrial Algodonera Mallorquina con todas sus consecuencias legales, habiéndose nombrado Comisario de la misma al comerciante D. Fernando Alzamora y Gomá, y depositario á D. Mateo Cañellas y Reus, y en providencia del día de hoy tengo acordado que se publique dicha quiebra por medio de edictos, haciéndose constar en los mismos que dicha Sociedad queda inhabilitada para la administración de sus bienes, lo cual se hace público á las personas á quienes pueda interesar por medio del presente.

Palma 2 de Diciembre de 1895.—Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás. X—1001

## PONTEVEDRA

D. Manuel Portela Valladares, Doctor en Jurisprudencia, Juez de instrucción interino de este partido.

Se cita, llama y emplaza á Lorenzo Iglesias, sin segundo apellido, natural de la Inclusa de Orense, con última residencia en Pontevedra, para que dentro de diez días comparezca ante la Audiencia provincial para la práctica de una diligencia en causa pendiente contra el mismo por hurto; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pontevedra á 1.º de Diciembre de 1895.—Manuel Portela.—De orden de S. S., Silverio Fernández San Mamed. J—7500

## PUEBLA DE TRIVES

D. Manuel Casanova López, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives.

Doy fe que en el mismo y á mi testimonio se sustancia expediente en actos de jurisdicción voluntaria sobre declaración de presunción de muerte de Manuel Pérez Alonso y José Esteban Pérez Alonso, vecinos que fueron de esta villa, promovido por el Procurador D. Severino Domínguez Fernández en representación de D. José y D. Paulino Fernández Pérez, casados, propietarios y vecinos de esta villa, en cuyos autos, con audiencia y citación del Delegado del Ministerio fiscal, se dictó el auto que dice así:

«Auto.—Juez de primera instancia D. Wenceslao Doral Raza:

Resultando que el Procurador D. Severino Domínguez, en

representación de D. José y D. Paulino Fernández Pérez, propietarios y vecinos de esta villa, promovió ante este Juzgado expediente de jurisdicción voluntaria en solicitud de que se declare la presunción de muerte de José Esteban y de Manuel Pérez Alonso, exponiendo que éstos nacieron respectivamente el 26 de Diciembre de 1814 y el 2 de Enero de 1819, y se ausentaron de este país hace más de treinta y cinco años sin haberse tenido noticias de su paradero, y que sus representantes tienen interés en la declaración que solicitan por ser hijos legítimos y únicos herederos de Manuel Pérez Alonso, hermano de los ausentes, fallecido el 9 de Diciembre de 1885, como demuestran las correspondientes certificaciones de nacimiento y de defunción que acompaña:

Resultando que con citación del representante del Ministerio fiscal se recibió la información por el recurrente ofrecida, siendo examinados tres testigos que afirmaron la certeza de los hechos expuestos en el escrito inicial de este expediente, y comunicado al representante fiscal propone que se acceda á la solicitud promovida:

Considerando que de la información practicada aparece demostrado que hace más de treinta años que se ausentaron de esta villa José Esteban y Manuel Pérez Alonso, sin haberse recibido noticias de ellos, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el art. 191 del Código civil, hacer la declaración solicitada por la representación de D. José y D. Paulino Fernández Pérez:

Se declara la presunción de muerte de José Esteban y de Manuel Pérez Alonso, vecinos que fueron de esta villa, y publíquese esta resolución en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 192 del citado Código.

Así lo acordó y firma S. S. en Puebla de Trives á 7 de Noviembre de 1895, de que yo actuario doy fe.—Wenceslao Doral.—Ante mí, Manuel Casanova.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente que firmo en Puebla de Trives á 7 de Noviembre de 1895.—Manuel Casanova. X—995

TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado, y Escrivanía del que suscribe, se ha sustanciado un juicio declarativo de mayor cuantía, y en la sentencia recaída aparece un encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Tolosa, á 30 de Noviembre de 1895, el Sr. D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una, como demandante, Doña Teresa Tejería é Iturzaeta, mayor de edad, viuda de D. José María Irazu, en concepto de madre y legítima administradora de sus hijos menores Don Ruperto y Doña Cándida Irazu y Tejería; D. Francisco Irazu y Tejería, de veinticinco años, casado, cantero; D. José Joaquín y D. Pío Echeverría, hermanos, mayores de edad, de oficio canteros, todos vecinos de Cizurquil, representados por el Procurador D. Jerónimo Zuriarraín y dirigidos por el Letrado D. Juan Echeverría, y de la otra, como demandados, Doña Salvadora Zalacain y Treco, de sesenta y cuatro años de edad, viuda, jornalera, vecina de Anolta, y declarada pobre para este litigio, representada por el Procurador D. Policarpo Arrivillaga y dirigida por el Letrado D. Bartolomé Lasquibar; D. Ascensio María Irazu y Zalacain; D. Juan Gabriel Irazu y Zalacain, y D. Francisco Irazu y Zalacain, ausentes, de ignorado paradero; y en rebeldía de los mismos, habiendo desistido y separado del pleito el Procurador D. Ramón Osoez, en nombre de Doña Juana Josefa Irazu y Zalacain, casada, vecina de Anolta, dedicada á las labores domésticas, de veintiocho años de edad; de D. Andrés Irazu y Zalacain, vecino de Pasages, casado, de treinta años, jornalero, y de Doña María Bautista de Irazu y Echeverría, casada, vecina de esta villa, dedicada á las ocupaciones domésticas, de cuarenta años de edad, respecto á los cuales se había mostrado parte en representación suya el mencionado Procurador Sr. Osoez; y versando este litigio sobre impugnación de las operaciones divisorias del caudal del finado D. José Antonio de Irazu y Alcorta, practicadas por su viuda Doña Salvadora Zalacain, bajo la dirección del Letrado D. Bartolomé Lasquibar;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á acordar que en las operaciones divisorias de los bienes relictos al fallecimiento de D. José Antonio Irazu se hagan las reformas solicitadas por la parte actora en su escrito de demanda, absolviendo, por consiguiente, á la parte demandada de la petición aludida, sin perjuicio de lo convenido por las partes en la junta celebrada en este Juzgado en 14 de Agosto de 1891.

Así por esta mi sentencia, que será notificada respecto á los rebeldes en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, inscribiéndose en su caso los edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cumpliéndose también lo dispuesto en los artículos 283 de la citada ley, y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín Garbayo.

Dado en Tolosa á 3 de Diciembre de 1895.—Fermín Garbayo.—Por su mandado, Basilio Azcuna. X—1002

VELEZ MALAGA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido, por enfermedad del propietario.

Por el presente, y con arreglo á lo preceptuado en el párrafo tercero del art. 835 de la ley procesal, cito, llamo y emplazo al procesado Ricardo Muñoz Benitez, natural y vecino de Mijar, calle de Málaga, casado con Josefa González López, jornalero, de treinta años de edad, sin instrucción, para que dentro del término de quince días se presente en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra dicho procesado y otro se sigue sobre hurto; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de policía judicial que sepan el paradero de dicho procesado, procedan á su busca y captura, conduciéndolo, caso de ser habido, á esta cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Vélez Málaga á 3 de Diciembre de 1895.—Alfonso Gómez.—Por mandado de S. S., Emilio Alcausa. J—7501

VENDRELL

D. Antonio Pujolar y Coll, Secretario del Juzgado de instrucción del partido de Vendrell.

Certifico que en méritos del sumario que luego se expresará se ha expedido la siguiente cédula de citación.

«En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido con auto de 3 del actual en méritos de la causa sobre muerte violenta de José Ferré Vendrell, entre otros, contra Juan Parés Virgili, se cita á D. Jerónimo Reus, dependiente que fué del Sr. Portal, del comercio en vinos, vecino de la ciudad de Barcelona, residente dicho Reus últimamente en Santas Creus de Aiguamúrcia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á declarar en la expresada causa; con prevención de que si no compareciere incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Vendrell 3 de Diciembre de 1895.—Antonio Pujolar. Concuera con su original = Doy fe. = Vendrell 4 de Diciembre de 1895.—V.º B.º = El Juez de instrucción, Felipe Rey.—Antonio Pujolar. J—7502

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Estanislao García González y Antonio Fernández Asenjo, para que en el término de nueve días comparezcan á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 2 de Diciembre de 1895.—V.º B.º = Del Rev. = El Secretario, Manuel Corral. J—7480

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Campos y Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Vila Trabolles, panadero, que dijo vivir calle de la Madera, número 26, bajo, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en la Audiencia de este Juzgado, Hortalaza, 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación del expresado Antonio Vila, conduciéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Madrid 6 de Diciembre de 1895.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—7511

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Trasatlántica.

La Junta de Gobierno de esta Compañía, en virtud de lo que previene el art. 28 de sus estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el 30 del mes actual, á las once de la mañana, en su domicilio, Paseo de la Paz, 10 bis, principal.

Los señores accionistas que como tales se hallan inscritos en el registro de la Sociedad y que no hubiesen recibido á domicilio la papeleta de entrada, se servirán mandarla recoger en la Secretaría de la Compañía todos los días, de nueve á doce de la mañana, hasta el día 28 inclusive, y en Madrid, en el Banco de Castilla, hasta el día 24 del corriente mes, á las tres de la tarde.

En las mismas oficinas, y con limitación de dos días del número arriba señalado, se facilitarán fórmulas impresas de poderes para delegar el derecho de asistencia.

A los señores accionistas que en el libro registro de la Sociedad consten como tenedores de menos de 50 acciones, se les facilitarán fórmulas impresas para su acumulación, con arreglo al art. 30 de los estatutos.

Los poderes deberán presentarse para su reconocimiento y aprobación, dos días antes de la celebración de la Junta.

Barcelona 10 de Diciembre de 1895.—Compañía Trasatlántica.—El Administrador gerente, pp. S. Izaguirre. X—1000

Sociedad del Canal del Duero.

Balance en 31 de Octubre de 1895.

	Pesetas.	
<b>ACTIVO</b>		
Caja: Crédit Lyonnais (Madrid).....	7.828	95
Banco de España.....	1.782	
Central de Madrid.....	240	55
Administración de Valladolid.....	26.792	48
Cartera: 2 400 acciones nuevas, á 500 pesetas.	1.200.000	
1.593 obligaciones primera hipoteca, á 500 id.....	796.500	
Crédito contra el Ayuntamiento de Valladolid	1.828	239
Concesión, estudios y obras del Canal.....	5.660.587	84
Administración, mobiliario é instalación.....	963.089	58
Depósitos, distribución y obras en Valladolid.	2.418.139	19
Conservación.....	689.884	53
Intereses, gastos de empréstitos y comisiones.	4.231.868	08
Indemnizaciones é impuestos.....	39.600	10
Intereses de las obligaciones.....	119	475
	<b>17.982.078</b>	<b>08</b>
<b>PASIVO</b>		
Capital: 12.000 acciones de 500 pesetas cada una.....	6.000.000	
Subvención cobrada del Estado.....	1.765.470	62
Productos de la explotación y riesgos.....	2.503.615	69
Empréstito: emisión de 4.000 obligaciones á 500 pesetas:		
2.200 colocadas á 475.....	1.045.103	80
207 id. á 500.....	103.500	
1.593 en cartera, á 500.....	796.500	
Canje de acciones: por las 11.400 antiguas anuladas.....	5.700.000	
Cuentas corrientes, acreedores.....	15.292	97
Cupones cortados de títulos en cartera.....	47.595	
	<b>17.982.078</b>	<b>08</b>

Madrid 31 de Octubre de 1895.—El Tenedor de libros, Federico Cuadrado.—V.º B.º = El Presidente del Consejo de administración, José Muro. X—966

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración pone en conocimiento de los señores portadores de obligaciones de la Compañía, que en el sorteo celebrado el 30 de Noviembre último, para la amortización de 8.967 obligaciones de la misma y de 269 del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, han sido favorecidos por la suerte los números siguientes:

<b>PRIMERA SERIE</b>		558.652 á 558.681	558.742 á 558.754
9.460 á 9.509	16.371	580.913	580.945
16.422	16.463	580.953	580.972
16.465	16.471	594.898	594.947
29.194	29.208	<b>SÉPTIMA SERIE</b>	
29.259	29.293	601.025 á 601.074	604.477 á 604.526
30.681	30.730	638.475	638.524
35.307	35.356	642.145	642.194
37.294	37.319	658.513	658.562
50.218	50.267	658.649	658.685
59.191	59.216	658.696	658.708
59.269	59.292	671.801	671.826
70.780	70.803	672.185	672.234
70.819	70.839	673.032	673.081
79.812	79.861	682.593	682.642
93.421	93.433	691.202	691.251
93.444	93.480	692.352	692.401
97.379	97.428	<b>OCTAVA SERIE</b>	
<b>SEGUNDA SERIE</b>		701.052 á 701.101	705.321 á 705.370
101.504 á 101.553	107.380	717.758	717.800
107.380	107.429	717.851	717.857
108.652	108.701	720.289	720.298
118.099	118.146	720.309	720.320
118.153	118.154	720.322	720.339
130.321	130.325	720.378	720.387
130.329	130.339	724.759	724.793
130.341	130.374	724.804	724.818
131.424	131.473	762.489	762.506
137.159	137.169	762.607	762.638
137.172	137.210	764.345	764.394
157.359	157.380	765.673	765.722
157.431	157.458	769.476	769.501
163.056	163.105	776.565	776.614
168.437	168.486	783.023	783.072
186.374	186.399	792.542	792.591
193.847	193.896	<b>NOVENA SERIE</b>	
<b>TERCERA SERIE</b>		801.938 á 801.987	807.243 á 807.292
209.137 á 209.162	219.351	812.703	812.752
219.351	219.400	817.927	817.976
235.673	235.675	829.831	829.880
235.677	235.723	830.147	830.196
247.813	247.853	840.439	840.488
247.904	247.912	841.556	841.581
261.518	261.567	852.978	853.027
278.381	278.430	872.138	872.187
281.510	281.534	894.326	894.375
281.540	281.564	895.059	895.108
291.276	291.295	<b>DÉCIMA SERIE</b>	
291.346	291.375	900.582 á 900.631	912.341 á 912.348
291.686	293.735	912.399	912.440
293.937		914.258	914.260
293.948	293.957	914.311	914.357
294.008	294.046	914.547	914.596
295.628	295.677	914.834	914.883
297.309	297.358	928.044	928.143
<b>CUARTA SERIE</b>		951.569	951.668
312.371 á 312.408	312.459	957.464	957.489
312.459	312.470	967.040	967.089
314.308	314.357	974.528	974.577
321.324	321.373	<b>UNDÉCIMA SERIE</b>	
349.483	349.511	1.000.242 á 1.000.266	1.001.495 á 1.001.519
349.522	349.542	1.008.798	1.008.822
353.731	353.760	1.017.031	1.017.055
353.815	353.834	1.017.938	1.017.987
372.092	372.141	1.020.823	1.020.847
374.754	374.779	1.021.795	1.021.819
374.975	375.024	1.034.034	1.034.058
378.304	378.325	1.039.272	1.039.296
378.336	378.353	1.043.471	1.043.495
379.784	379.833	1.044.079	1.044.103
392.799	392.813	<b>DUODÉCIMA SERIE</b>	
392.816	392.846	1.053.059 á 1.053.083	1.061.810 á 1.061.834
392.857	392.860	1.064.523	1.064.547
393.738	393.787	1.069.262	1.069.286
<b>QUINTA SERIE</b>		1.071.261	1.071.285
402.960 á 402.995	403.001	1.072.678	1.072.702
403.001	403.014	1.073.495	1.073.519
412.493	412.542	1.073.733	1.073.757
425.121	425.170	1.075.029	1.075.053
441.490	441.539	1.081.304	1.081.328
447.547	447.596	1.091.973	1.091.975
451.372	451.421	1.095.285	1.095.309
461.618	461.667	1.098.098	1.098.122
469.024	469.073	<b>DÉCIMATERCERA SERIE</b>	
469.151	469.176	1.101.214 á 1.101.238	1.106.045 á 1.106.069
479.431	479.480	1.111.317	1.111.341
494.582	494.631	1.112.792	1.112.816
499.175	499.196	1.119.074	1.119.086
499.206	499.233	1.119.112	1.119.123
<b>SEXTA SERIE</b>		1.119.210	1.119.234
503.530 á 503.545	503.556	1.121.927	1.121.951
503.556	503.589	1.128.049	1.128.051
505.051	505.100	1.128.607	1.128.631
516.274	516.323	1.143.083	1.143.107
520.419	520.423		
520.474	520.518		
520.531	520.580		
523.984	524.033		
528.294	528.343		
546.497	546.522		
553.868	553.900		
553.911	553.927		
558.545			
558.596	558.601		

1.147.514 á 1.147.538
1.148.350 1.148.368
1.148.394 1.148.424

DÉCIMA CUARTA SERIE

1.150.590 á 1.150.554
1.158.102 1.158.123
1.158.149 1.158.151
1.161.987 1.162.011
1.168.918 1.168.920
1.171.398 1.171.422
1.171.875 1.171.900
1.177.924 1.177.948
1.181.953 1.181.977
1.183.680 1.183.604
1.185.804 1.185.828
1.190.719 1.190.743
1.195.854 1.195.878
1.197.849 1.197.873

DÉCIMAQUINTA SERIE

1.203.708 á 1.203.732
1.203.792 1.203.816
1.204.976 1.205.000
1.213.421 1.213.445
1.218.538 1.218.562
1.227.231 1.227.255
1.227.340 1.227.364
1.228.699 1.228.711
1.228.787 1.228.798
1.232.838 1.232.862
1.235.954 1.235.978
1.241.860 1.241.865
1.245.913 1.245.937
1.249.094 1.249.118

DÉCIMA SEXTA SERIE

1.252.807 á 1.252.831
1.252.958 1.252.982
1.253.918 1.253.923
1.256.952 1.256.976
1.268.452 1.268.476
1.270.147 1.270.171
1.272.952 1.272.976
1.274.634 1.274.658
1.282.372 1.282.396
1.286.740 1.286.764
1.291.397 1.291.421
1.292.310 1.292.334
1.295.387 1.295.411

DÉCIMA SÉPTIMA SERIE

1.300.301 á 1.300.350
1.305.886 1.305.920
1.306.479 1.306.503
1.309.307 1.309.331
1.318.821 1.318.831
1.318.645 1.318.658
1.319.626 1.319.636
1.320.861 1.320.885
1.327.179 1.327.203
1.337.134 1.337.158
1.341.961 1.341.985
1.343.751 1.343.775
1.344.975 1.344.999

DÉCIMA OCTAVA SERIE

1.359.246 á 1.359.270
1.362.081 1.362.105
1.365.985 1.366.009
1.368.101 1.368.125
1.368.694 1.368.718
1.373.573 1.373.597
1.374.851 1.374.875

1.377.427 á 1.377.451
1.379.034 1.379.044
1.386.244 1.386.268
1.388.343 1.388.367
1.393.620 1.393.644
1.397.027 1.397.051

DÉCIMA NOVENA SERIE

1.400.315 á 1.400.339
1.400.463 1.400.487
1.403.475 1.403.499
1.406.590 1.406.614
1.409.149 1.409.173
1.412.921 1.412.945
1.414.393 1.414.417
1.418.710 1.418.734
1.424.706 1.424.730
1.430.028 1.430.052
1.442.696 1.442.720
1.444.369 1.444.393
1.447.782 1.447.792

VIGÉSIMA SERIE

1.452.845 á 1.452.894
1.471.891 1.471.990
1.484.101 1.484.150
1.497.313 1.497.362
1.501.794 1.501.843
1.509.760 1.509.809
1.515.717 1.515.719
1.517.613 1.517.662
1.522.481 1.522.530

CÓRDOBA - SEVILLA

PRIMERA EMISIÓN

4.391 á 4.400
4.821 4.830
5.471 5.480
11.981 11.990
12.211 12.220
14.271 14.272
14.274 14.280
15.801 15.810
16.151 16.160
21.161 21.170
21.231 21.240
21.681 21.690
22.821 22.830
22.941 22.950

SEGUNDA EMISIÓN

25.471 á 25.480
27.221 27.225
28.421 28.430
29.201 29.210
31.321 31.330
35.361 35.366
35.368 35.370
36.011 36.020

TERCERA EMISIÓN

38.701 á 38.710
39.431 39.440
41.521 41.523
41.851 41.860
43.641 43.650

CUARTA EMISIÓN

45.611 á 45.620
47.011 47.020
47.721 47.723
50.671 50.680

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 11 de Diciembre de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Diciembre de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 10, DÍA 11. Lists financial data for various bonds and public funds.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 10 DE DICIEMBRE DE 1895, Londres, etc. Lists exchange rates for various foreign currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres á la vista, libra esterlina, 29'83-29'86 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 19'45-18'50.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Día, Beneficio. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Ciudad Real, Coruña, Pamplona, Albacete, Avila, Soria, Salamanca, Segovia, Bilbao, Teruel, Santander, Vitoria, San Sebastián, Orense, Palencia, Valladolid, Zamora y Lérida.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 102 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Lists prices for different editions of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial. — Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora de Guadalupe, y Santos Donato, Hermógenes y compañeros mártires.

Cuarenta horas en San Pedro (calle del Nuncio).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL. — A las ocho y media. — Función 39 de abono. — Turno 3.º impar. — El barbiere di Siviglia.

TEATRO ESPAÑOL. — A las ocho y media. — Función extraordinaria y fuera de abono en honor del eminente saineiro extraordinario D. Eduardo Escalante. — Marcela ó ¿á cual de los tres? — Sesión de honor. — Bufar en caldo chelet (sainete valenciano).

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho y media. — De Herodes á Pilatos. — Buenas noches, Señor Don Simón. — De vueltas del Vivero. — La maja.

TEATRO LARA. — A las ocho y media. — Función 23 de abono. — Turno 2.º par. — Ciertos son los toros. — Los corazones de oro. — Segundo acto de la misma. — El bigote rubio.

TEATRO DE APOLO. — A las ocho y media. — Al fin se casa la Nieves. — Los descamisados. — El año pasado por agua. — Las zapatillas.

TEATRO RSLAVA. — A las ocho y media. — El tambor de Granaderos. — La serenata. — El Señor Corregidor. — Una vieja.

TEATRO Y CIRCO DE PARISH. — A las ocho y media. Catalina.

En su consecuencia, las expresadas obligaciones quedan amortizadas, y desde el 2 de Enero próximo tendrá lugar su reembolso á 1.900 reales (475 pesetas) en Madrid, en la Caja de la Compañía, calle del Pacifico, num. 4, y á razón de 500 francos en París, en casa de los Sres. de Rothschild hermanos, con deducción de los impuestos exigibles en Francia. Madrid 10 de Diciembre de 1895.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X-994

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Diciembre de 1895.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Lists meteorological data for the day.